



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

1 DE MARZO DE 1995

5476

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO.

**C. JESUS TARACENA MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TA-
BASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER QUE EL H.
AYUNTAMIENTO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE
BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.**

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO II DIVISION TERRITORIAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Centro y su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien a su vez y dentro del ámbito de su competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores, de conformidad con el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 2.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Centro se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, la particular del estado, en las leyes que de una y de otra emanen, así como por el presente bando, los reglamentos que de él se deriven, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- Las autoridades municipales no invadirán las competencias del gobierno federal ni del estado, y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, sin detrimento de su competencia y facultades respecto del territorio del municipio y sus vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos.

ARTICULO 4.- El presente bando, reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, habitantes y visitantes del municipio; y su infracción será sancionada conforme a las propias disposiciones municipales.

ARTICULO 5.- El Municipio de Centro comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y se encuentra integrado por la cabecera municipal que es la Ciudad de Villahermosa, por 7 villas, 1 poblado, 123 rancherías y 42 colonias, que son las siguientes:

CIUDAD: Villahermosa
VILLAS: Macultepec, Luis Gil Pérez, Ocuilzapotlán, Parrilla, Playas del Rosario, Pueblo Nuevo de las Raíces y Tamulté de las Sabanas.

POBLADO: Dos Montes.

RANCHERIAS:

Acachapan y Colmena (1a., 2a., 3a., 4a. y 5a. Sección), Alvarado Colima, Alvarado Guarda Costa, Alvarado Jimbal, Alvarado Sta. Irene (1a. y 2a. Sección), Anacleto Canabal (1a., 2a., 3a. y 4a. Sección), Aniceto (Tamulte de las Sabanas), Aztlán (1a., 2a., 3a., 4a. y 5a. Sección), Barrancas y Amate (1a. y 2a. Sección), Barrancas y Guanal (1a. y 2a. Sección), Boquerón (1a., 2a., 3a., 4a. y 5a. Sección), Buena Vista Rio Nuevo (1a., 2a., 3a. y 4a. Sección), Buena Vista (1a. y 2a. Sección Tamulte de las Sabanas), Corregidora Ortiz (1a., 2a., 3a., 4a. y 5a. Sección), Coronel Traconis (Pajonal), Coronel Traconis (1a., 2a., 3a. y 4a. Sección), Corozal, Chacté, Chiquigauo (1a. y 2a. Sección), Emiliano Zapata, Estancia (Tamulte de las Sabanas), Estancia Vieja (1a. y 2a. Sección), Estanzuela (1a. y 2a. Sección), El Carrizal, El Censo, El Espino, Francisco I. Madero, Guineo (1a. y 2a. Sección), González (1a., 2a., 3a. y 4a. Sección), Hueso de Puerco, Ismate y Chilapilla (1a. y 2a. Sección), Ixtacomitán (1a., 2a., 3a., 4a. y 5a. Sección), Jolochero, Lagartera (1a. y 2a. Sección), La Ceiba (Tamulte de las Sabanas), La Cruz del Bajío, La Huasteca (1a. y 2a. Sección), La Lima, La

Manga (2a. Sección), La Palma, Las Matillas, La Vuelta (Ej. La Jagua), Lázaro Cárdenas (1a. y 2a. Sección), Medellín y Madero (2a., 3a. y 4a. Sección), Medellín y Pigua (1a., 2a., 3a. y 4a. Sección), Miguel Hidalgo (1a. y 2a. Sección), Miramar (Tamulte de las Sabanas), Miraflores (1a., 2a. y 3a. Sección), Pablo L. Sidar, Plátano y Cacao (1a., 2a., 3a. y 4a. Sección), Paso Real de la Victoria, Río Tinto (1a., 2a. y 3a. Sección), Río Viejo (1a., 2a. y 3a. Sección), Rivera de las Raíces, Sabanas Nuevas, Santa Catalina, Tierra Amarilla (1a. y 2a. Sección), Tocoal (Tamulte de las Sabanas), Torno Largo (1a., 2a. y 3a. Sección), Tumbulushal y Zapotal.

COLONIAS:

Adolfo López Mateos, Andrés Sánchez Magallanes, Atasta de Serra, Casa Blanca 1a. y 2a. Sección, Del Bosque, Dieciocho de Marzo (San Joaquín), El Espejo I y II, El Recreo, Fovissste I y II, Gaviotas Norte, Gaviotas Sector Explanada, Gaviotas Norte Sector Popular, Gaviotas Sur, Gil y Sáenz (El Aguila), Guadalupe Borja, Guayabal, Infonavit-Atasta, Infonavit Cd. Industrial, Indeco Cd. Industrial, Jesús García, José Ma. Pino Suárez (Tierra Colorada), Pino Suárez, José N. Roviroso, La Florida, La Manga, Las Delicias, Linda Vista, Magisterial (15 de Mayo), Mayito, Municipal, Nueva Pensiones, Nueva Villahermosa, Pensiones, Plutarco Elías Calles (Curahueso), Primero de Mayo, Punta Brava, Riforma, Tamulté de las Barrancas y Sabina.

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, jurisdicción o circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones, y manzanas tomando en cuenta el número de habitantes y determinación de la necesidad administrativa.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 7.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El presidente municipal.
- III. El secretario del Ayuntamiento y los titulares de los órganos administrativos.
- IV. Los delegados municipales.
- V. Los subdelegados municipales.
- VI. Los jefes de sector.
- VII. Los jefes de sección.

ARTICULO 8.- Por cada delegado o subdelegado, jefe de sector y de sección, se elegirá un suplente.

ARTICULO 9.- Para la elección de los delegados y subdelegados municipales deberá observarse lo establecido en los artículos 70 y 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 10.- Estas autoridades municipales tendrán en sus jurisdicciones, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes federales, estatales, disposiciones municipales de este bando, decretos y reglamentos en general.
- II. Cuidar de la seguridad, higiene y paz públicas.
- III. Fomentar las actividades educativas, culturales, cívicas, artísticas y deportivas y las encaminadas a éstas, así como propiciar el establecimiento y mejora de los servicios públicos más indispensables, como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, etc. Los delegados municipales para los efectos de lo anterior y en base a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, se apoyarán y fortalecerán la vinculación con los comités que, conforme a los artículos 14, 21 y 25 de este bando, se pudieran constituir en el ámbito territorial de su delegación.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el censo de población.
- V. Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su jurisdicción y cooperar con las autoridades que las requieran para ello.
- VI. Vigilar que las obras programadas se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos informando al presidente municipal de cualquier anomalía o irregularidad que observen.
- VII. Poner a disposición del juez calificador correspondiente las personas detenidas para que les imponga la sanción.
- VIII. Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social.
- IX. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos o que les encomiende directamente el presidente municipal.
- X. El Ayuntamiento, deberá elaborar un padrón municipal con el objeto de identificar a las personas radicadas en su territorio.

CAPITULO IV DE LA POBLACION MUNICIPAL

ARTICULO 11.- El elemento fundamental de la existencia del municipio son sus vecinos y tendrán dicha calidad los siguientes individuos.

- I. Todos los nacidos en el municipio y radicados en el territorio del mismo.
- II. Quienes tengan mas de 6 meses de residencia fija en su territorio y que, además, estén inscritos en el padrón correspondiente.
- III. Los que tengan menos de 6 meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además, haber hecho la renuncia ante la autoridad competente del lugar donde la tenían con inmediata anterioridad, y se inscriban en el padrón municipal, notificando la existencia de domicilio, profesión y trabajo.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 12.- Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A. DERECHOS:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes correspondientes.
- II. Hacer uso de los servicios e instalaciones municipales destinadas a los mismos.
- III. Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal así como tener acceso a sus beneficios.

IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.

B. OBLIGACIONES:

- I. Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo informar ante las autoridades municipales de las personas analfabetas. De igual forma, denunciar ante las autoridades competentes a quien o quienes maltraten o repriman con brutalidad a los menores de edad.
- II. Inscribirse en el padrón municipal.
- III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.
- IV. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales.
- V. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes.
- VI. Inscribirse en el padrón de reclutamiento municipal los varones en edad de cumplir su servicio militar.
- VII. Utilizar adecuadamente con sujeción a este bando, leyes, reglamentos, y decretos, las instalaciones y servicios municipales, cuidando su conservación y mejoramiento.
- VIII. Votar en las elecciones de autoridades municipales, conforme a las leyes correspondientes; y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales, censales y las de jurado.
- IX. Inscribirse en el catastro municipal, manifestando la propiedad o propiedades que tengan, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como inscribirse en el padrón electoral, en los términos que determinen las leyes.
- X. Pintar las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o posesión cuando menos una vez cada dos años.
- XI. Bardear y mantener desmontados los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio.
- XII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- XIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio.
- XIV. Evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existen en la vía pública, y abstenerse de instalar desagües a dichas vías públicas.

- XV. Procurar que el agua resultante del aseo de sus casas no llegue a la vía pública y evitar lavar sus vehículos sobre la misma.
- XVI. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo.
- XVII. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad.
- XVIII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos.
- XIX. Cooperar con la autoridad municipal, para detectar las construcciones realizadas sin licencias y fuera de los límites aprobados por el Plan de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcción del Estado de Tabasco.
- XX. Mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.
- XXI. Cooperar y participar organizadamente en casos de calamidades públicas o catástrofes, en auxilio de la población afectada.
- XXII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género, que le sean solicitados por las autoridades competentes.
- XXIII. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento del nacimiento o defunción de sus ascendientes o descendientes o de terceros.
- XXIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

ARTICULO 13.- Para la pérdida de la vecindad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en comités de participación ciudadana, de colaboración municipal o en cualquier otra forma prevista por la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO VI DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES

ARTICULO 15.- Son habitantes del Municipio de Centro todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos de vecindad.

ARTICULO 16.- Son visitantes o transeúntes, las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, sociales, políticos y económicos.

ARTICULO 17.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes.

A. DERECHOS.

- I. La protección de las autoridades municipales.
- II. Obtener información, orientación y el auxilio que requieran.

III. Usar con sujeción a este bando, leyes, reglamentos y decretos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.

B. OBLIGACIONES.

I. Respetar las disposiciones legales, de este bando y de los reglamentos que del presente emanen; y de todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

II. Prestar el auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.

ARTICULO 18.- Los vecinos del municipio serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

ARTICULO 19.- Todo extranjero que llegue al municipio con desecho de avecindarse, deberá acreditar previamente, con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley General de Población; y cumplir con todas las obligaciones que impone este bando a los habitantes y vecinos del municipio, inscribiéndose además en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique. Es grave delito federal, no denunciar la presencia de extranjeros.

**CAPITULO VII
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará con el Comité de Participación Ciudadana o de colaboración municipal, a través de las autoridades auxiliares.

ARTICULO 21.- Los Comités de Participación Ciudadana serán entidades paramunicipales auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las facultades y obligaciones que le confiere el Ayuntamiento, su reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 22.- Los integrantes de los Comités se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán, el Ayuntamiento propondrá a la población respectiva las temas de candidatos para ocupar los cargos.

ARTICULO 23.- Las mesas directivas de los Comités de Participación Ciudadana se integrarán con un mínimo de 10 miembros, entre los que deberán figurar también representantes de las mujeres y jóvenes. la elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento a las disposiciones de este bando y a las del reglamento respectivo.

ARTICULO 24.- Las mesas directivas estarán integradas por un presidente, un secretario y los vocales necesarios, que serán los jefes

de manzana de las localidades de que se trate, y los promotores y gestores según el caso.

ARTICULO 25.- Los Comités de Participación Ciudadana o de colaboración municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

A. FACULTADES.

I. Proponer a la presidencia municipal, las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos.

II. Sugerir a la presidencia municipal, la prestación de nuevos servicios y la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación organizada de los vecinos en la ejecución de las mismas.

III. Informar a la presidencia municipal las deficiencias administrativas en el trámite de asuntos en la prestación de los servicios, así como la conducta indebida de los servidores públicos con trato directo al público.

IV. Informar a la presidencia municipal, sobre el estado que guardan los monumentos históricos, artísticos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, panteones, mercados, parques, centros recreativos, jardines, obras de ornato y en general de todo aquello que tenga interés la comunidad, dentro de su demarcación territorial.

V. Participar en las ceremonias cívicas y eventos recreativos, culturales y deportivos que realice el Ayuntamiento.

VI. Opinar sobre los servicios educativos públicos y privados que se presten en sus zonas, y sobre los problemas de vivienda, servicios sanitarios y otros de interés social.

VII. Promover en sujeción con las autoridades municipales correspondientes, actividades de colaboración ciudadana y ayuda social, propiciando la cooperación de los vecinos en las acciones que les programe el Ayuntamiento según el área y requerimiento de su localidad.

VIII. Procurar la participación de los vecinos en la solución de los problemas referidos con anterioridad.

B. OBLIGACIONES.

I. Participar con los miembros de su comunidad en todas las acciones y programas del Ayuntamiento para el desarrollo de sus propias localidades.

II. Los Comités de Participación Ciudadana o de colaboración municipal deberán cooperar en los casos de emergencia con las autoridades municipales.

III. Informar por escrito mensualmente al Ayuntamiento acerca de los programas y acciones realizadas en el periodo inmediato anterior.

IV. Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario, pudiendo unas y otras ser convocadas por la presidencia municipal o por la dependencia que ésta designe y por el presidente y/o secretario de la mesa directiva.

Los Comités de Participación Ciudadana vincularán siempre sus acciones con los delegados municipales de su jurisdicción, quienes en su caso avalarán las mismas y

Todas aquellas que determine la presidencia municipal, o la dependencia encargada, este reglamento y otra normatividad aplicable.

TITULO SEGUNDO SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y GOBERNACION

CAPITULO I SEGURIDAD PUBLICA

TITULO 26.- El Gobernador del Estado, conforme lo establece artículo 65 fracción II de la Constitución Política del Estado y asco, así como el artículo 25 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado, tendrá el mando de la fuerza pública en el municipio de Centro y la ejercerá a través de la Dirección General Seguridad Pública del Estado.

Asimismo, con fundamento en el convenio celebrado con el gobierno del Estado, el H. Ayuntamiento de Centro contará con el apoyo de la Dirección General de Tránsito para regular el servicio lico de tránsito en el municipio, siendo auxiliado en estos servicios por los delegados, subdelegados, jefes de sector, jefes de estación y comités de participación ciudadana o de colaboración municipal.

TITULO 27.- No podrán instalarse controles de acceso y fianza que impidan el libre tránsito de personas o vehículos en zonas, fraccionamientos o colonias, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

CAPITULO II DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

TITULO 28.- El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos, de acuerdo a la categoría de mismos y de los locales de exhibición, a fin de proteger los intereses del público.

TITULO 29.- Está prohibido a los empresarios de espectáculos y a los de salas cinematográficas y locales destinados a estos fines, exceder la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada establecidos por la presidencia municipal.

TITULO 30.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

Reunir los requisitos establecidos en este bando.

Pagar contribuciones que se deriven de la ley de la materia.

Obtener licencia o permiso previo de la autoridad municipal competente, y de las autoridades estatales o federales, cuando las leyes y reglamentos así lo requieran.

Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control.

V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de la oficina municipal correspondiente. Cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán tener perfectamente identificadas y señaladas las siguientes medidas de seguridad:

- A) Puertas de acceso o de "emergencia".
- B) Equipos contra incendios.
- C) Botiquín de primeros auxilios.
- D) Equipos de alarma.

VI. No invadir el foro del local.

VII. Sujetarse al horario y tarifa aprobados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 31.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán además cumplir con los requisitos siguientes:

- A) Presentar solicitud por escrito a la presidencia municipal con diez días de anticipación, especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo, acompañándose de tres ejemplares del programa.
- B) Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo.
- C) Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar. Cumplidas las formalidades anteriores, la presidencia municipal podrá autorizar o negar el permiso solicitado atendiendo al interés general.
- D) Las infracciones a este artículo y al anterior, serán sancionadas conforme lo establezcan las autoridades municipales, y serán duplicadas en caso de reincidencia, pudiéndose llegar a la clausura.

ARTICULO 32.- El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento, será el mismo que circulará entre el público y que se dará a conocer por medio de volantes o carteles fijados en el local del espectáculo y en las calles de la población, de acuerdo a las prescripciones de este bando relativas a la fijación de carteles en muros.

ARTICULO 33.- Los empresarios o responsables de la presentación de una diversión o espectáculo público, tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

A. OBLIGACIONES

- A) Avisar de inmediato a la presidencia municipal cualquier cambio en el programa autorizado.
- B) Comunicar al público cualquier cambio en el programa, en los sitios donde la empresa distribuye su propaganda.
- C) Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salidas.
- D) Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en entradas, pasillos y demás lugares visibles que está prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre.
- E) Hacer notar en los programas, la clasificación de la película o espectáculo, e indicar si es propia o no para menores.

- F) Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento.
- G) Ceder al Ayuntamiento, en forma gratuita el uso de sus salas y servicios propios cuando menos cinco veces al año para funciones de beneficio social.
- H) Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos durante la función, cuando esto sea necesario.
- I) Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculos, para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca algún incendio o actos delictuosos y recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista visible de ellos; y si en el término de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.
- J) La colocación de mantas, carteles y cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos deberá ajustarse a la normatividad que para tales efectos establezca la autoridad municipal.
- K) Para los espectáculos o todo tipo de eventos al aire libre, los dueños o promotores deberán contemplar la instalación de servicios sanitarios.
- L) Las demás que se deriven de este bando.
- B. PROHIBICIONES.
- A) Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local, con el fin de aumentar el cupo del mismo.
- B) Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros y cinematógrafos; y a menores de 12 años en funciones nocturnas.
- C) Exhibir películas o presentar espectáculos propios para menores, junto con otros permitidos para mayores.
- D) Exhibir o presentar espectáculos o películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que tengan propaganda sediciosa o apología de delitos.
- E) Permitir la entrada a menores de edad, cuando se exhiban películas con clasificación "C" o "D", que presenten espectáculos no aptos para ellos.
- F) Vender refrescos o golosinas para su consumo inmediato en envase de cristal o material análogo, o permitir que se consuman en el área de los espectadores.
- G) Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonidos altos, luces deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores.
- H) Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos, dentro o fuera de la sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales.
- I) El "avance" de películas impropias para familias y menores de edad, cuando éstos se encuentren en la sala.
- J) Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervantes.

- K) Exhibir en funciones dedicadas a los niños películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictuosos, apologías de delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados; a centros de vicios y todas aquellas en que se hallan escenas que los perviertan o atemoricen, así como los "avances" o publicidad películas que se refieren a estos aspectos; observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculo infantil.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas de 10 días de salario mínimo al máximo autorizado por la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado.

ARTICULO 34.- Los asistentes a espectáculos tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

DERECHOS:

- A. Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios que establezca el Ayuntamiento para que la empresa fije habitualmente sus carteles.
- B. A que se reintegre el importe de su entrada, si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación, o si éste no se lleva a cabo por casos fortuitos o fuerza mayor.

OBLIGACIONES:

- A) Guardar durante la función el silencio, la compostura y circunspección debidas.
- B) Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de otra clase durante la función.
- C) Interrumpir bajo cualquier pretexto, si es injustificado, la función.

La violación a estas disposiciones y a las prohibiciones de este artículo, se sancionarán con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad penal.

PROHIBICIONES:

- A) Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculos e introducirlos en ellas.
- B) Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre.
- C) Hacerse acompañar en funciones infantiles por menores de 3 años de edad, o por menores de 12 años en funciones nocturnas o en programas no aptos para ellos.
- D) Hacer manifestaciones ruidosas, o provocar tumulto o desorden.
- E) Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daño a las personas.
- F) Molestar en cualquier forma a otros espectadores.
- G) Las demás que se deriven de este bando.

ARTICULO 35.- En las funciones llamadas de matiné, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos por las mañanas o por las tardes, sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A".

La empresa que viole este artículo, será sancionada con 10 días de salario mínimo al máximo autorizado por la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado.

ARTICULO 36.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública, si en alguna forma se llegara a perturbar gravemente el orden público.

ARTICULO 37.- Los espectáculos públicos serán supervisados por los inspectores del Ayuntamiento, quienes tendrán acceso libre a los mismos, con el objeto de vigilar que se cumpla con la normatividad establecida por la autoridad municipal, así como con la programación anunciada, y en caso de observar alguna falta a este respecto, deberán comunicarlo de inmediato para que, en su caso se aplique la sanción correspondiente. En el caso de que se niegue el acceso a los inspectores se impondrán a la empresa las sanciones que procedan.

ARTICULO 38.- La reventa de boletos para la entrada a los espectáculos públicos está estrictamente prohibida. La persona que sea sorprendida en esta actividad, será detenida por los inspectores del ramo o los agentes de la policía; y sancionada por el Ayuntamiento con el triple de importe de los boletos que tenga en su poder o una multa de 10 días de salario mínimo al máximo autorizado por la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado.

ARTICULO 39.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se utilice para tal efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente licencias del Ayuntamiento, sin cuyo permiso el espectáculo podrá ser suspendido.

ARTICULO 40.- Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al reglamento de la materia.

ARTICULO 41.- La presidencia municipal está facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las leyes.

ARTICULO 42.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

- Loterías de tablas, y otros juegos de ferias.
- Dominó y ajedrez.
- Aparatos y juegos electromecánicos.

CAPITULO III MANIFESTACIONES PUBLICAS

ARTICULO 43.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, deberán los directores, organizadores o responsables de éstas, dar aviso por escrito al Ayuntamiento con setenta y dos días de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso.

ARTICULO 44.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase y el objeto de ella, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido, además de lo establecido en el artículo 65 del presente bando, que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio, el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito y perturbe el orden público. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados y en su caso turnados a la autoridad judicial competente.

ARTICULO 45.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal de acuerdo al artículo 66 del presente bando. A los que violen estas disposiciones se les aplicará la sanción administrativa correspondiente que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a

constituir delitos, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 46.- Sólo los ciudadanos mexicanos avecindados en el municipio pueden ejercitar este derecho con fines políticos.

ARTICULO 47.- Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas deberán ajustarse a las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos y su práctica solo puede castigarse cuando implique la comisión de delitos o faltas a este bando.

CAPITULO IV HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 48.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal.

ARTICULO 49.- La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 21:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

ARTICULO 50.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas o en el horario que expresamente les fije el Ayuntamiento.

ARTICULO 51.- Las autoridades municipales auxiliarán a las estatales en el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a que los establecimientos en donde se consuman bebidas alcohólicas o cervezas, se ajusten al horario establecido por la ley que reglamenta la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y cervezas, en el Estado de Tabasco y que es el siguiente:

- I. Las cervecerías permanecerán abiertas al público de Lunes a Sábado de las 12:00 a las 20:00 horas, los domingos y días festivos se ajustarán a lo señalado por el Ejecutivo del Estado.

- II. A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo y no se encuentren dentro de los señalados en el artículo 21 de la ley que reglamenta la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y cervezas en el estado, se les fija un horario de 12:00 a 20:00 horas de Lunes a Sábado. Los Domingos y días festivos se ajustarán a lo señalado por el Ejecutivo del Estado.
- III. En los establecimientos autorizados para la venta de cervezas en envase cerrado, ésta podrá hacerse de Lunes a Sábado de 10:00 a 22:00 horas. Los Domingos tendrán un horario de 10:00 a 16:00 horas.
- IV. En los cabarets, clubes, casinos, centros nocturnos y salones de baile, podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas y cervezas de Lunes a Sábado de las 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente. Los Domingos y días festivos se ajustarán a lo señalado por el Ejecutivo del Estado.
- V. Los establecimientos que tengan autorizado el rango de calidad turística, estarán sujetos a las disposiciones y horario que les determine la Secretaría de Finanzas del Estado, a través de la licencia respectiva.
- VI. En los establecimientos a que se refiere el presente bando, no podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas ni cervezas, en los días que establece la ley correspondiente.

ARTICULO 52.- Las panaderías, carnicerías, papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías, abarrotes y peluquerías, observarán el horario de las 06:00 a las 21:00 horas o en el horario que expresamente les fije el Ayuntamiento.

ARTICULO 53.- Las tortillerías y molinos de nixtamal, deben abrir de las 05:00 a las 15:00 horas, o el horario que les fije el Ayuntamiento.

ARTICULO 54.- Los establecimientos donde funcionen juegos electrónicos observarán el horario de las 10:00 a las 21:00 horas, o el que les fije el Ayuntamiento.

ARTICULO 55.- Las neverías y expendios de refrescos y aguas frescas, observarán el horario de las 06:00 a las 22:00 horas, o el que les fije el Ayuntamiento.

ARTICULO 56.- Funcionarán las 24 horas del día los hoteles, moteles, casas de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones y de similar interés público.

ARTICULO 57.- Los billares y juegos de salón, como ajedrez, dominó, etc. observarán el horario de las 11:00 a las 22:00 horas,

ARTICULO 58.- Los mercados observarán el horario de las 03:00 a las 21:00 horas

ARTICULO 59.- Las tiendas de autoservicio de las 07:00 a las 22:00 horas o en el horario que expresamente les fije el Ayuntamiento.

ARTICULO 60.- En los establecimientos que al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitirse más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

ARTICULO 61.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la presidencia municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTICULO 62.- Serán días de cierre obligatorio los señalados por la Ley Federal del Trabajo y otras leyes o reglamentos.

Es obligación mantener abierto los establecimientos comerciales durante el horario que les corresponda, así como vender sin distinción de personas.

ARTICULO 63.- Los horarios establecidos por este bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán los que señale la presidencia municipal.

ARTICULO 64.- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acaten estas normas, serán sancionadas por las disposiciones establecidas en este bando, a juicio de la autoridad municipal.

CAPITULO V MORALIDAD PUBLICA

ARTICULO 65.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias, las siguientes:

- A) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.
- B) Orinar y defecar en la vía pública.
- C) Exhibir y vender revistas, impresos, garabatos, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, a juicio de la autoridad competente.
- D) Cantar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electrónicos.
- E) Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, y especialmente dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor de éstas.
- F) Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos.

- G) Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicaciones.
- H) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor; amagarla, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- I) Invitar en público al comercio carnal, o abusar de expresiones eróticas como besuqueos o tocamientos.
- J) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos, o auxiliares.
- K) Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y desvalidos.
- L) Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres.

CAPITULO VI PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTICULO 66.- Son contravenciones al derecho de propiedad privada y pública.

- A) Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad privada o de plazas, jardines u otros lugares de uso común.
- B) Pintar, apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos.
- C) Utilizar carretillas y otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- D) Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad privada o pública, en forma que no constituya delito.
- E) No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público.
- F) Tomar parte en excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal.
- G) Penetrar en los cementerios personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios establecidos.

ARTICULO 67.- Ninguna persona física o moral puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito y previo pago de los derechos correspondientes, que otorgue la presidencia municipal.

ARTICULO 68.- Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública con puestos fijos, semifijos, y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo previo permiso y el pago de los derechos correspondientes; en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y el criterio de la autoridad que la otorga.

CAPITULO VII DE LA PROSTITUCION VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

ARTICULO 69.- La presidencia municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

ARTICULO 70.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por prostitución, el comercio carnal de una persona con cualquier otra(s) por el interés de la paga.

ARTICULO 71.- Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida, serán inscritas en un registro especial que llevará la dependencia municipal encargada de ello, y quedarán sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o la ley de la materia.

A) Queda prohibido ejercer la prostitución a los menores de edad.

B) Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. Así mismo se sujetarán a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO 72.- Quienes practiquen la prostitución, y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente bando y, de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, serán puestos a disposición del Ministerio Público.

En casos de reincidencia, se le duplicará la sanción y se ordenará su inscripción en los términos que establece el artículo anterior.

ARTICULO 73.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

ARTICULO 74.- Vago es la persona que careciendo de bienes o rentas, vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, arte u oficio para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal.

ARTICULO 75.- La persona que previamente haya sido amonestada por la autoridad municipal, para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello, será consignada ante el Ministerio Público para los efectos que hubiese lugar.

ARTICULO 76.- Las autoridades municipales ordenarán la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando; haciendo severa amonestación a sus padres, tutores o encargados, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se le imponga alguna de las sanciones establecidas en este bando.

ARTICULO 77.- Está estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en salas de espectáculos o donde se celebren diversiones públicas.

ARTICULO 78.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes o en sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionado con multa que establezca la autoridad municipal, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, ésta será duplicada, independientemente de ser consignado ante el Agente Investigador del Ministerio Público.

ARTICULO 79.- El ebrio que se encuentre tirado en algún sitio público, será sancionado con multa de 1 a 30 días de salario mínimo en el estado o arresto hasta de 48 horas.

A) La persona que se denomine como ebrio consuetudinario que sea encontrado en estado de abandono de persona será canalizado previo su consentimiento por escrito, a una institución de rehabilitación pública o privada.

CAPITULO VIII BILLARES, CANTINAS CERVECERIAS O CENTROS DE VICIOS

ARTICULO 80.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabarets, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años y a las mujeres, a no ser que se trate de establecimientos que tengan autorización para que asistan como clientes mujeres mayores de edad.

ARTICULO 81.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 82.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad; los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición; y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

ARTICULO 83.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos, salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTICULO 84.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional y el del estado, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

ARTICULO 85.- El Presidente Municipal, facultado por la ley que reglamenta la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y cervezas en el Estado de Tabasco, por conducto de la Coordinación de Reglamentos y en colaboración con la Secretaría de Finanzas y la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, podrá clausurar temporalmente los establecimientos cuando haya violación al Artículo 51 de esta propia ley, en los casos en que se detecte o sorprenda a una o varias personas, ejerciendo el comercio de bebidas embriagantes, los infractores serán sancionados con una multa de 10 días de salario mínimo al máximo autorizado por la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado.

ARTICULO 86.- La autoridad municipal, podrá detener los vehículos o medios de transporte en los que se distribuya o surta a los vendedores clandestinos bebidas embriagantes, y decomisar el total de la mercancía contenida en el momento de ser sorprendidos en la distribución ilegal.

La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo, será infraccionada por la autoridad municipal, con cualquiera de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo de este bando.

CAPITULO IX APREHENSION DE DELINCUENTES EN CASOS DE FLAGRANTE DELITO

ARTICULO 87.- En los casos de flagrante delito, cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTICULO 88.- En los casos de que un particular haga la detención a que se refiere el artículo anterior, evitará causarle daños innecesarios al detenido o a sus cómplices; y estará obligado a rendir declaración para el esclarecimiento de los hechos, en caso necesario.

ARTICULO 89.- Todo ciudadano está obligado, cuando no ponga en peligro sus bienes e integridad física, a prestar cooperación para la detención de personas que sean sorprendidas en flagrante delito.

Las autoridades guardarán las consideraciones debidas a los ciudadanos que cooperen en dicha forma.

CAPITULO X COOPERACION DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

ARTICULO 90.- Los vecinos y habitantes del municipio están obligados a prestar el auxilio necesario para la prevención, denuncia, averiguación y persecución del delito de abigeato, con el objeto de proteger la ganadería del municipio, como fuente de satisfactores de primera necesidad.

ARTICULO 91.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que padece en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, la especie y los cultivos.

ARTICULO 92.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado que se sospeche sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal mas cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

ARTICULO 93.- Si alguna persona encuentra dentro de sus propiedades ganado ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños, debe dar aviso a la autoridad municipal y, en su caso, entregar el semoviente al propietario, lo anterior no exime al propietario de las reses de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

ARTICULO 94.- Queda prohibida terminantemente la reunión de dos o mas personas con evidentes fines delictuosos o de pandillerismo, las personas que se dediquen a esta actividad, independientemente de las sanciones administrativas a que se hagan acreedoras, serán puestas a disposición de la autoridad competente para que les instruya el procedimiento final correspondiente.

ARTICULO 95.- Toda la población ciudadana deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, especialmente en el caso de la drogadicción, para lo cual el Ayuntamiento formará comités encargados de prevenir estos ilícitos, las personas que resulten sospechosas de este delito serán consignadas a la autoridad correspondiente.

CAPITULO XI DEPOSITOS Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTICULO 96.- Solo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o morales que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Tabasco y de la presidencia municipal, en los términos que señale la ley de la materia.

ARTICULO 97.- En este municipio está prohibido el almacenaje y la fabricación de artículos pirotécnicos en las casa habitaciones o predios contiguos a ellas. Para que se otorgue el permiso correspondiente deberá comprobarse que la fabricación se hará en talleres ubicados fuera y lejos del perímetro poblacional y que reúnan los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional. Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos impulsados con fuego, sin el permiso previo del Ayuntamiento.

ARTICULO 98.- Los funcionarios del Ayuntamiento, así como los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección y de manzana, son inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.

ARTICULO 99.- Los artículos pirotécnicos, sólo podrán transportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúnan los requisitos de seguridad debidos; quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR", y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios.

ARTICULO 100.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se requiere autorización de las autoridades correspondientes.

CAPITULO XII ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTICULO 101.- Es obligación del Ayuntamiento, fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTICULO 102.- Los habitantes y vecinos del municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, principalmente las instituciones y autoridades educativas.

ARTICULO 103.- Las actividades cívicas comprenden:

- A) Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables.
- B) Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres.
- C) Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos.
- D) Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos.
- E) Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables como héroes, prohombres, naciones, ciudadanos, árboles, mares, ríos, etc.

CAPITULO XIII REGLAMENTACION DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTICULO 104.- A los encargados de los templos corresponden la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

ARTICULO 105.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

ARTICULO 106.- Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas; y está prohibido usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

ARTICULO 107.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas, cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la policía.

ARTICULO 108.- Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la normatividad que determine la Secretaría de Desarrollo Social en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la autoridad municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

ARTICULO 109.- Esta estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a

los habitantes y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

- A) Silbatos de fábricas.
- B) Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas habitacionales.
- C) Sonidos o volumen excesivo por aparatos radio receptores, tocadiscos e instrumentos electromecánicos de música tanto a ser ejecutados como al ser reparados; asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificada; instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública.
- D) Utilizar cláxones, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles, camiones autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal.
- E) Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general.
- F) Los emitidos por cantantes, orquestas, cuyas actividades son conocidos con el nombre de gallos, serenatas, mañanitas, kermesses, verbenas, etc.
- G) Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.
- H) Los que producen los vehículos al ser reparados o calentados, y los animales domésticos.
- I) Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades o voluntad humanas, y que no estén incluidos en estos incisos.

CAPITULO XIV FIJACION DE ANUNCIOS CARTELES Y PROPAGANDA

ARTICULO 110.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y, en general, en la vía pública.

El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales.

ARTICULO 111.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

ARTICULO 112.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos, que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

ARTICULO 113.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

ARTICULO 114.- No está permitido, fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español a no ser que se trate de una zona turística o se refiera a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otros idiomas.

ARTICULO 115.- Está prohibido fijar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

ARTICULO 116.- Sin la previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas o en árboles o postes, cuando se autoricen su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior.

ARTICULO 117.- Queda prohibido además, colocar anuncios, carteles o propaganda que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTICULO 118.- Los parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores; así como climas o cualquier otro objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros.

A quienes transgredan los preceptos de este capítulo, se impondrá una multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en el estado, será prueba plena para la autoridad municipal, los anuncios, carteles y propaganda colocados en lugares prohibidos.

CAPITULO XV EL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 119.- El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, por medio del cual el estado inscribe y da veracidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

ARTICULO 120.- El Registro Civil se encargará básicamente de los principales actos de la vida humana: nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, inscripción de ejecutorias y reconocimientos de hijos.

TITULO TERCERO HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 121.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones del artículo 35 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 122.- Las personas físicas o morales que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos. De lo contrario se harán acreedores a los recargos sobre créditos, multas y costas de ejecución que lo ameriten, de acuerdo a las leyes correspondientes.

ARTICULO 123.- Los ciudadanos del Municipio de Centro propietarios o poseionarios de predios urbanos o rústicos con construcción o sin ella, están obligados a pagar durante el primer semestre de cada año, el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la tesorería municipal cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

ARTICULO 124.- Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, dependencia económica, de no pertenecer al estado eclesiástico y de unión libre, así como permisos diversos (bailes populares en caso de comercialización) y certificación de documentos oficiales.

ARTICULO 125.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 126.- Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal; así como los fraudes al fisco.

TITULO CUARTO EDUCACION PUBLICA

CAPITULO UNICO OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION

ARTICULO 127.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

ARTICULO 128.- Los habitantes y vecinos del municipio, están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuando para ello sean legalmente requeridos, y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes que al respecto se les soliciten.

ARTICULO 129.- Es obligación de los padres o tutores, enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o particulares autorizadas, para obtener la educación básica, durante el tiempo que establezca la ley de la materia. Es facultad de los ciudadanos comunicar a la autoridad municipal aquellos casos en que los menores no sean enviados por sus padres o tutores a obtener la educación básica.

ARTICULO 130.- Para efecto de obligar a los analfabetas a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse mejor en el medio social, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, auxiliará a las autoridades de Educación Pública.

ARTICULO 131.- Los adultos analfabetas quedan obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin, y de no hacerlo, se les sancionará de conformidad con el capítulo correspondiente del presente bando.

De igual manera serán sancionados los padres o tutores que no cumplan con su obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las instituciones educativas.

TITULO QUINTO COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION DE LAS VIAS MUNICIPALES

ARTICULO 132.- Al Ayuntamiento corresponde, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales, a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

ARTICULO 133.- Los habitantes y vecinos del municipio deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos en las acciones siguientes:

- A. Opinar respecto de la planeación y supervisión de las actividades relacionadas con la obra pública.
- B. Procurar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación.
- C. Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso.
- D. Cuidar que las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, en su caso, se cumplan.
- E. Sugerir la actualización de la nomenclatura de calles, plazas y avenidas, y la numeración de las casas, así como el cuidado de las mismas.
- F. Opinar en la delimitación de las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con sus condiciones y restricciones que señalan las leyes y derechos sobre la materia.
- G. Participar en el cuidado de las áreas verdes comunicando inmediatamente a la autoridad municipal cuando alguien pretenda invadirlas, apropiárselas y darles otro uso distinto para el que fueron destinadas.
- H. Participar en todas aquellas actividades que el Ayuntamiento requiera para el mejoramiento de los servicios públicos y la construcción de la obra pública municipal.

ARTICULO 134.- Además, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, estará encargada del cuidado y conservación de los siguientes ramos:

- A) Los servicios de limpieza, recolección y transporte de basura y drenaje de la ciudad.
- B) Conservación de edificios y monumentos municipales.
- C) Mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado eléctrico.
- D) Desarrollo y conservación de parques, fuentes, jardines, plazas, monumentos y sitios de uso público.
- E) Promover y fomentar la reforestación del municipio.
- F) Construcción, conservación, mantenimiento y operación de mercados, rastros y panteones.

Lo anterior, podrá hacerlo por sí o en coordinación con otras áreas municipales.

CAPITULO II CONSERVACION Y TRANSITO EN LOS CAMINOS VECINALES

ARTICULO 135.- Los vecinos y usuarios deberán participar coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales, en la conservación de los caminos del municipio.

ARTICULO 136.- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica de árboles en las áreas denominadas derechos de vía, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 137.- La persona que de manera intencional, abandone vehículos o coloque objetos, troncos, árboles, vidrios, piedras, etc., o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales, será sancionada conforme a las disposiciones de este bando; aparte de la responsabilidad penal y civil que resulte.

ARTICULO 138.- Sin distinción de sexo o edad, la persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de tránsito federal, estatal o municipal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la autoridad municipal, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente, para que responda por el delito de ataque a las vías de comunicación.

ARTICULO 139.- Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar, la anuencia de la autoridad municipal del lugar, y están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías, se prohíbe realizar estos traslados, cuando no exista luz natural, el incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a este bando.

ARTICULO 140.- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo o platicando impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionadas conforme a este bando.

ARTICULO 141.- Es obligación de los conductores de vehículos, obedecer las señales de tránsito que se encuentran en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en las zonas escolares, quien infrinja esta disposición, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

CAPITULO III DETERIORO Y DAÑOS A LAS VIAS DE COMUNICACION

ARTICULO 142.- La persona que intencional o imprudencialmente cause daños o deterioros a las vías públicas; será sancionada en los términos que establece este bando, y puestos a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 143.- Las autoridades auxiliares del municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación; procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

ARTICULO 144.- Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública.

Que los propietarios, encargados o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

En caso de que infrinjan estas disposiciones, la autoridad municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este bando y otros reglamentos.

CAPITULO IV EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA

ARTICULO 145.- Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o quienes lo habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 146.- Los dueños o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, aparte de la sanción que amerite su infracción.

ARTICULO 147.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, previos a los trámites legales correspondientes, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

CAPITULO V LICENCIAS PARA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE OBRAS EN PERIMETROS URBANOS

ARTICULO 148.- La persona física o moral que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los

lmites urbanos, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, por la que deberá pagar los derechos correspondientes en la tesorería municipal.

ARTICULO 149.- Para obtener licencias de construcción, reparación o modificación de una obra, los particulares deberán llenar los requisitos siguientes:

- A) Título de propiedad o posesión, y en su caso, constancia notarial.
- B) Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales y del servicio de agua potable y alcantarillado.
- C) El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar el uso del suelo, en caso que el proyecto lo amerite.
- D) Proyecto arquitectónico y estructural firmado por el director responsable de la obra.
- E) Plano de instalación eléctrica hidrosanitaria y gas, autorizados por la autoridad correspondiente.
- F) Licencia de alineamiento y asignación de número oficial.

ARTICULO 150.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica.

Está prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas.

ARTICULO 151.- En el caso de que se estén construyendo, reparando o modificando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Públicos Municipales suspenderá los trabajos, concediéndole al infractor quince días naturales para que regularice su situación, sin perjuicio de que sea sancionado. (De acuerdo al Reglamento de Construcción vigente Art. 339).

CAPITULO VI ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

ARTICULO 152.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y planes de desarrollo urbano, vigentes, para las zonas urbanas del municipio.

ARTICULO 153.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos.

- A) Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad.

- B) Fijar la distancia a la esquina más próxima.
- C) Pagar los derechos correspondientes.
- D) En general, cumplir con los requisitos reglamentarios en base al plano regulador en vigencia.

TITULO SEXTO SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 154.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública en el municipio.

ARTICULO 155.- En el otorgamiento de las anuencias para la apertura de establecimientos comerciales e industriales se deben cubrir los siguientes requisitos:

- A) Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia pública del ramo de que se trate, en acuerdo con leyes y reglamentos de la materia.
- B) Solicitar su alta como causante del municipio.
- C) Cubrir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos.
- D) Tratándose de personas morales, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad.
- E) Cédula catastral que contenga:
 - Número de cuenta predial.
 - Clave catastral.
 - Nombre del propietario.

ARTICULO 156.- El Ayuntamiento podrá en todo caso, a través de la dependencia encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección, que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos o necesarios para la higiene y seguridad de las personas que, cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados conforme a este bando.

ARTICULO 157.- Los habitantes y vecinos del municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo y drogadicción, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes, así como a colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

ARTICULO 158.- Está prohibido vender a menores de edad, bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes y utilizables con fines ilícitos o viciosos.

**CAPITULO II
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS
ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO**

ARTICULO 159.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación; corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios.

Quien infrinja estas disposiciones será sancionado conforme a este bando.

ARTICULO 160.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlos aseado, en forma debida, con jabón y agua corriente.

ARTICULO 161.- Los restaurantes, fondas, torterías, loncherías, bares, cockteleries y similares, además de cumplir con los requerimientos sanitarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

ARTICULO 162.- Independientemente de las atribuciones que corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este bando o cualquier otra disposición sanitaria.

A los responsables de las faltas se les sancionará conforme a este bando o en su caso, serán consignados a las autoridades sanitarias correspondientes.

**CAPITULO III
VENDEDORES AMBULANTES
DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

ARTICULO 163.- Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas, aquellas personas establecidas en la vía pública, banquetas, predios particulares o parques, plazas, que expenden comestibles de cualquier naturaleza y que funcionan con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal.

ARTICULO 164.- Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento otorgue autorización o permiso:

- A) Solicitar al Ayuntamiento por escrito la autorización o permiso correspondiente, especificando lugar en que se pretenda funcionar, horario y tipo de servicio a expender.
- B) Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las autoridades de salud en el estado, el Ayuntamiento, leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 165.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados, estarán obligadas a vestir mandil y gorro blancos.

ARTICULO 166.- Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados.

ARTICULO 167.- Por disposición de las autoridades de salud queda prohibido utilizar hielo en barra, para enfriar aguas frescas o expender raspados o similares, por no ser apto para consumo humano.

Las personas que desaten esta disposición, serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente bando.

ARTICULO 168.- El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada, podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo, cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentarán las condiciones sanitarias que prevalezcan en el momento de la visita.

ARTICULO 169.- Las autorizaciones y permisos para este tipo de actividad, serán otorgadas por tiempo determinado. Teniendo vigencia a partir de su expedición hasta un lapso de tres meses o más, a juicio de la autoridad otorgante.

ARTICULO 170.- La autoridad municipal por sí o en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y con base a la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones o permisos que haya otorgado, en los siguientes casos:

- A) Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado que hubieren servido de base para otorgar la autorización.
- B) Cuando por causas sobrevenientes se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyan un riesgo o daño para la salud humana.
- C) Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello, o se haga uso indebido de la autorización respectiva.
- D) Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria.
- E) Cuando así lo solicite el interesado.
- F) En los demás casos que determine la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con el Ayuntamiento. El incumplimiento para alguna de las disposiciones de este capítulo, también podrá sancionarse con alguna de las medidas que establezca el presente bando.

**CAPITULO IV
TRASLADO E INHUMACION DE CADAVERES**

ARTICULO 171.- El servicio de inhumación, incineración, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos, es un servicio público en el municipio.

ARTICULO 172.- El servicio público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento dentro del municipio y queda sujeto a las disposiciones de este bando y el reglamento respectivo.

ARTICULO 173.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en cementerios municipales.

ARTICULO 174.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar este servicio público, cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el reglamento correspondiente, pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

- A) Autorización previa de la Secretaría de Salud del Estado.
- B) Autorización del cabildo municipal.
- C) Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio esté ubicado a más de 2 kilómetros del último grupo de casas-habitación, y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos reinantes en la zona habitacional, es decir que corran de la población hacia el cementerio.
- D) Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, y suficiente área de estacionamiento de vehículos en el exterior.

ARTICULO 175.- Los cementerios establecidos o los que se establezcan en el municipio, deben estar igualmente bardados, tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los cementerios de nueva creación, deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado y suficiente servicio sanitario, y de agua corriente, en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores deben estar numerados. Lo mismo que los lotes sin tumbas o rípios, para su localización.

ARTICULO 176.- Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos áridos, quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales.

ARTICULO 177.- Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del Ministerio Público, con la debida preparación en su caso.

ARTICULO 178.- No se permitirá, sin la autorización correspondiente de la presidencia municipal o la Dirección General de Tránsito del Estado, la invasión de calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.

ARTICULO 179.- El traslado de cadáveres a los cementerios, deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas. Esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros procurándose no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal.

ARTICULO 180.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

ARTICULO 181.- El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, será de las seis a las dieciocho horas.

ARTICULO 182.- Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones, los floreros fijos en las tumbas, deberán tener desagüe permanente, para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

ARTICULO 183.- Los infractores de las disposiciones de este capítulo, se harán acreedores a las sanciones correspondientes; pudiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por faltar al respeto del lugar o a las personas, profanar tumbas o por ingerir bebidas embriagantes y otros desmanes.

CAPITULO V ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

ARTICULO 184.- No se permitirá el establecimiento de zahurdas, ni establos dentro de las poblaciones, ni a una distancia menor de 100 metros de la vía pública. Tampoco podrán establecerse en un radio menor del que señale la Secretaría de Salud del Estado.

ARTICULO 185.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben llenar los requisitos siguientes:

- A) Estar cuando menos a 100 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos reinantes de la población.
- B) Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas.
- C) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día.
- D) Tener abrevaderos para los animales.
- E) Tener los muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año.
- F) Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes.
- G) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como número de animales tengan.
- H) Recoger los desechos de los establecimientos, los que no podrán permanecer más de doce horas dentro de los mismos.
- I) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos.
- J) Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

ARTICULO 186.- Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en la población, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua. El Ayuntamiento procurará realizar incineraciones periódicas de basura, a fin de evitar contaminación o, en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele velando por la salud del pueblo.

CAPITULO VI OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS Y DE VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES

ARTICULO 187.- Para los efectos de este bando se considera enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos.

Y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos períodos.

ARTICULO 188.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculos públicos, educadores, padres de familia y habitantes y vecinos del municipio en general, dar aviso inmediatamente a las autoridades sanitarias y municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTICULO 189.- Es obligación de los habitantes del municipio en general vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado; pero sobre todo, de los padres que deben llevar a vacunar a sus menores hijos o infantes que estén a su cargo.

ARTICULO 190.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

ARTICULO 191.- Corresponde a los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

ARTICULO 192.- Es obligación de los dueños de animales domésticos, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria o la municipal.

ARTICULO 193.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, sin la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal, y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente además de que deberán vacunar a sus animales; los dueños de estos, serán responsables también de los daños que causen.

Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la autoridad como animales mostrencos y peligrosos.

CAPITULO VII MENDICIDAD

ARTICULO 194.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad.

ARTICULO 195.- Toda persona que se aproveche de niños o desvalidos físico o mentalmente, para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 196.- Las llamadas "Marias" que sean sorprendidas en la vía pública, solas o aprovechándose de niños para obtener beneficio, serán expulsadas del Municipio previa audiencia con las autoridades correspondientes en las que se escucharán sus razones.

ARTICULO 197.- Está terminantemente prohibido a los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

ARTICULO 198.- Quienes se hagan pasar por menesterosos, inválidos o ciegos, sin serlo, serán detenidos y consignados a la autoridad competente, para que les impongan las sanciones correspondientes, al igual que sus acompañantes o "Lazarillos".

CAPITULO VIII MATANZAS RURALES Y CARNICERIAS URBANAS

ARTICULO 199.- Se entiende por matanza rural, el lugar orientado al sacrificio de animales destinados al consumo público. Carnicería urbana es considerado todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo público.

ARTICULO 200.- Las matanzas de animales destinados al consumo público se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 201.- Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo público, fuera de rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales. La autoridad municipal podrá extender autorización siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- A) Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la autoridad de salud del Gobierno del Estado.
- B) Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de 100 metros, de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo, etc.
- C) No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad.
- D) Cumplir con las cargas fiscales tanto federales, estatales y municipales.
- E) Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

ARTICULO 202.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, serán sancionadas de acuerdo al Bando de Policía y Buen Gobierno y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

ARTICULO 203.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta, tome las medidas que considere pertinentes al caso.

ARTICULO 204.- Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compra venta de los animales sacrificados o de la carne que se expendan en su negociación, para avalar su procedencia.

ARTICULO 205.- Queda estrictamente prohibido, el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales.

ARTICULO 206.- Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarla semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

CAPITULO IX LIMPIEZA PUBLICA

ARTICULO 207.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de: calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos, así como la de las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público, y en consecuencia la basura que se recoja será propiedad del Ayuntamiento, aunque este servicio podrá ser concesionado previa aprobación de cabildo.

ARTICULO 208.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este bando; y abstenerse de los siguientes actos:

- A) Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos.
- B) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas.
- C) Sacar los botes o depósitos de basura con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles.
- D) Operar aparatos de climas o extractores de aire, o instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas.
- E) Verter en las banquetas o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes.
- F) Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas.
- G) Obstruir la calle con cualquier clase de obstáculos no autorizados por las autoridades municipales, para reservar estacionamientos de vehículos de su conveniencia. El servicio de limpieza pública, levantará dichos obstáculos, como si fuera basura.

ARTICULO 209.- Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, acueducto o depósito se encuentra azolvado, tapado, despida malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad municipal para que se tome las medidas del caso; igual obligación se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

ARTICULO 210.- Los propietarios o inquilinos de casas urbanas, deberán mantener pintadas las fachadas o bardas de su propiedad o posesión y mantener limpio el frente de su domicilio, negociación y predios.

ARTICULO 211.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentran dentro de las áreas urbanas del municipio, están obligados a bardearlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y prolifere la fauna nociva en su interior.

Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán obligados a reintegrar en la Tesorería Municipal el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este bando.

ARTICULO 212.- Los habitantes de este municipio, no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminado en las vías públicas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común y predios baldíos; al contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto existan.

ARTICULO 213.- Independientemente de estas disposiciones, cuya observancia es obligatoria para todos los habitantes y vecinos del municipio, el Ayuntamiento expedirá el reglamento de limpieza municipal.

TITULO SEPTIMO AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPITULO I FOMENTO DE LA PRODUCCION DE CULTIVOS BASICOS

ARTICULO 214.- Los agricultores del municipio podrán sujetarse para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente establezca la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

CAPITULO II TERRENOS MUNICIPALES

ARTICULO 215.- El Ayuntamiento legalizara la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentre dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 102 y 104 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 216.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

ARTICULO 217.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño, por más de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

ARTICULO 218.- Cuando un predio municipal tenga varios colindantes, todos los interesados tendrán derecho a adquirirlos en partes iguales.

ARTICULO 219.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

- A) Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Departamento de Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna.
- B) Constancia oficial por triplicado de que el interesado es persona de buena conducta.
- C) Plano actualizado del predio, en que se especifiquen medidas de colindancias y de superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes.
- D) Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destinará para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad.
- E) Constancia del avalúo catastral y del avalúo bancario del mismo.
- F) Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.

ARTICULO 220.- El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la turnará al Presidente Municipal, quien, a su vez, la pondrá a consideración del Cabildo en su sesión más próxima.

Este cuerpo edilicio acordará en la sesión, que los regidores del Ayuntamiento integrantes de la Comisión de Obras Públicas, practiquen una inspección en el predio, con el objeto de que verifiquen que no tiene ningún valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, que no está destinado al uso común o a servicios públicos.

Igualmente se ordenará a la Secretaría del Ayuntamiento mandar publicar los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y algún diario local, con el objeto de que las personas que se crean con derechos sobre el inmueble, se presenten y los hagan valer dentro de 30 días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

ARTICULO 221.- Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la

superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación y localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

ARTICULO 222.- Recibido el informe que deberá rendir la Comisión de Obras Públicas, dentro del término de ocho días, y exhibidas las publicaciones de los edictos ordenados, el Ayuntamiento en la sesión más próxima emitirá su decisión de vender o no el inmueble. Si se aprueba y autoriza la venta, se enviará la documentación respectiva al Congreso Local, solicitándose que, si procede, dé su autorización definitiva para la enajenación del predio.

ARTICULO 223.- Si el Congreso local aprueba la venta, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 224.- Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero.

CAPITULO III ROTURACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSION

ARTICULO 225.- La persona que dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, a fin de evitar que se roturen tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

ARTICULO 226.- A las personas que indebidamente roturen tierras, sin haber obtenido la autorización correspondiente del Ayuntamiento, se les sancionará conforme al capítulo respectivo de este bando.

ARTICULO 227.- En lo relativo a este capítulo deberá estarse a los dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Federal y leyes reglamentarias, quedando a cargo del Ayuntamiento la vigilancia y cumplimiento de tales disposiciones.

CAPITULO IV PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACION PARA COMBATIRLAS

ARTICULO 228.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este Municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el municipio. Cuando tengan conocimiento de éstas, deberán dar aviso de inmediato.

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la presidencia municipal.

ARTICULO 229.- De igual manera quedan obligados los vecinos y habitantes de este municipio, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

**CAPITULO V
REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES
PARA MARCAR GANADO Y MADERA**

ARTICULO 230.- Los vecinos y habitantes del municipio, que en la necesidad de hacer uso de fierros, marcas y señales en los negocios ganadero y maderero, tienen la obligación de manifestarlo al Ayuntamiento para su gestión y efectos legales del caso.

A nadie se le permitirá el uso de marcas o señales que estén contrarias a nombre de otra persona o que las prohíban las leyes.

ARTICULO 231.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal, llevará un registro de las personas que acudan a registrar su fierro, marcas o señales para marcar ganado, madera y otros bienes de su preferencia, de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y las demás aplicables y relacionadas con esto.

ARTICULO 232.- Los omisos a estas disposiciones, serán sancionados conforme al capítulo respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

**CAPITULO VI
CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO
DE LOS TERRENOS SILVICOLAS**

ARTICULO 233.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las autoridades federales y estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del municipio, en las zonas que pueden ser explotadas.

ARTICULO 234.- Los vecinos y habitantes del municipio tienen la obligación de conservar y aprovechar, de la mejor manera posible, los bosques y terrenos silvícolas localizados dentro del territorio municipal.

ARTICULO 235.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

**CAPITULO VII
REGLAMENTACION Y FOMENTO DE LA PESCA**

ARTICULO 236.- Las autoridades federales, son las encargadas de regular y fomentar lo relativo a la pesca. El Gobierno del Estado, dentro de sus programas, destaca el fomento a esta actividad; por lo que las autoridades municipales auxiliarán y apoyarán a las instancias federales y estatales en esta materia, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

ARTICULO 237.- Los productores organizados dentro del ámbito municipal podrán recibir el apoyo del Ayuntamiento para la promoción y obtención de créditos, insumos y canales de comercialización.

ARTICULO 238.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del municipio, están obligadas a satisfacer el abasto público con un porcentaje de la pesca realizada, el cual se determinará por el Presidente Municipal, quien vigilará que los particulares respeten la temporada de veda establecidas por las autoridades del ramo.

ARTICULO 239.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos y acuerdos con las dependencias federales y estatales del ramo.

ARTICULO 240.- Independientemente y sin contrariar lo que dispongan las leyes federales y sus reglamentos, dentro del municipio, se establecerán vedas en el tiempo y forma que lo determine el Ayuntamiento, respecto a las siguientes especies animales: Robalo, Pejelagarto, Pigua, Camarón de Río y especies de menor importancia.

**CAPITULO VIII
CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES**

ARTICULO 241.- El Ayuntamiento en colaboración con el estado y la federación dictará las medidas encaminadas a preservar las especies animales en periodo de extinción como son: Lagarto, Hicotea, Guao, Tortuga, Pochitoque, Sábalo, Perro de Agua, Iguana, Garrobo, Tepeexcuintle, Manatí, Guaragua, Gavilán Caracolero, Correa y Mapache.

ARTICULO 242.- Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los habitantes y vecinos de este municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las autoridades municipales.

ARTICULO 243.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al capítulo correspondiente de este bando, sin perjuicio de consignarlas a las autoridades competentes.

**CAPITULO IX
FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA**

ARTICULO 244.- El Ayuntamiento dictará las medidas que se consideren pertinentes para promover y conservar la flora y la fauna en el territorio municipal, respetándose las disposiciones establecidas por las leyes del ramo.

ARTICULO 245.- Los habitantes y vecinos de este municipio tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades municipales y del ramo, para el buen logro de los objetivos de este capítulo.

ARTICULO 246.- Los infractores de estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo al capítulo correspondiente de este bando; y si incurrir en faltas y delitos del fuero común o federal, se les pondrá además a disposición de la autoridad competente.

**TITULO OCTAVO
COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO**

**CAPITULO I
VENDEDORES AMBULANTES**

ARTICULO 247.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, que únicamente da al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, pudiendo ser revocado por la propia autoridad otorgante, en caso que se atente contra los intereses generales de la población.

ARTICULO 248.- Para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos a fin de que el Ayuntamiento otorgue autorización, licencia o permiso:

- A) Solicitar su alta como causante del municipio.
- B) Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar.
- C) Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolo con los recibos de pago.
- D) Justificar, por medio idóneo, que cumplen con los requisitos necesarios de higiene y seguridad.

ARTICULO 249.- Además de estos requisitos, los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- A) Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento.
- B) No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente.
- C) Las demás que fije el Ayuntamiento.

Los infractores serán sancionados pecuniariamente, o con el retiro del lugar de ubicación, en los casos en que constituyan obstáculos para la circulación peatonal o vehicular, presentar un aspecto deprimente para la zona donde operan, y cuando atente contra el interés colectivo. Asimismo, podrá cancelarse la licencia, autorización o permiso correspondiente, de no acatar otras disposiciones de la autoridad municipal o reincidir en las faltas.

CAPITULO II CONTAMINACION AMBIENTAL

ARTICULO 250.- Las autoridades de salud en el estado y la Secretaría de Desarrollo Social, son las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general y obligatoria, a que están sujetas las personas físicas o morales, públicas y privadas, que instalen, utilicen o pongan en movimiento fuentes emisoras de contaminantes.

ARTICULO 251.- En el ámbito municipal está prohibido, de manera especial a los particulares, ejecutar los siguientes actos:

- A) Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes.
- B) Contaminar el medio ambiente de la ciudad por medio de vehículos de propulsión motriz.
- C) Utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, estas deberán ajustarse al nivel de decibeles que establece la normatividad de la Secretaría de Desarrollo Social.
- D) Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud.
- E) Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

ARTICULO 252.- Para establecer o ampliar industrias, es necesario que las personas físicas o morales obtengan de la Secretaría de

Salud del Estado, de la Secretaría de Asentamientos, Comunicaciones y Obras Públicas y de la Secretaría de Desarrollo Social, la licencia correspondiente.

ARTICULO 253.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

- A) Ubicación y localización de la industria.
- B) Descripción de la maquinaria y equipo.
- C) Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan.
- D) Distribución del proceso.
- E) Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados.
- F) Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación.
- G) Medidas y equipo de control de la contaminación.

ARTICULO 254.- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las leyes de la materia y las disposiciones de este bando.

CAPITULO III FOMENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS

ARTICULO 255.- El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal, podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

TITULO NOVENO MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO I MERCADOS

ARTICULO 256.- Mercado Público es el inmueble que posea el municipio para el comercio de artículos alimenticios de primera necesidad preferentemente.

ARTICULO 257.- El funcionamiento de los mercados, constituye un servicio público cuya prestación corresponde originalmente al Ayuntamiento del municipio quien podrá concesionarlos a personas físicas, morales o instituciones que lo requieran.

En los mercados, queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- A) Ejercer el comercio en lugar indeterminado.
- B) Vender mercancía en los alrededores del mercado.
- C) Permanecer el público en su interior después de haberse cerrado.

- D) Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculice el tránsito de las personas dentro o fuera del mercado.
- E) La venta o ingestión de bebidas embriagantes.
- F) La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza.
- G) Exponer o exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto indecente o pornográfico.
- H) Colocar las aves o cualquier otro alimento en posiciones crueles o anormales.
- I) Alterar la calidad o cantidad, peso o naturaleza de las mercancías.
- J) Realizar trasposos cambios de giros sin la previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.
- K) Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados, lo cual ameritará clausura y cancelación de la licencia.
- L) Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, etc.
- M) El funcionamiento de aparatos altoparlantes o magna-vozes o de música electrónica estridente, o lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial.
- N) Vender cerdos vivos dentro de los alrededores del mercado.
- Ñ) Las demás que específicamente señale el reglamento.

CAPITULO II JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y OTROS LUGARES PUBLICOS

ARTICULO 258.- Las Autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos, etc. pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

ARTICULO 259.- Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía. Quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligadas a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante sus autoridades el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográfico de video y didácticos propiedad de estos centros de estudio y lectura.

ARTICULO 260.- Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de: robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemerobibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

ARTICULO 261.- Se prohíbe cortar plantas, flores, y tirar basura en los centros públicos objeto de este capítulo.

ARTICULO 262.- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa y objeto que represente un atractivo o utilidad social.

Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos, que puedan ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o las instalaciones.

CAPITULO III ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 263.- El alumbrado público es un servicio otorgado por la autoridad municipal con el fin de proporcionar un ambiente más sano y seguro para la convivencia familiar. Ninguna persona, física o moral, podrá hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, previo permiso y el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 264.- Los habitantes vecinos o transeúntes del municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades municipales, denunciando los daños a las instalaciones de alumbrado público, ya sea por parte de personas o por un desastre natural.

ARTICULO 265.- La persona que cause daño directa o indirectamente a las instalaciones de alumbrado público, queda sujeta a las sanciones que marca este bando, además de pagar el monto que importe el deterioro de las instalaciones, así como el costo de la mano de obra por concepto de reparación.

CAPITULO IV PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

ARTICULO 266.- Los vecinos y habitantes del municipio, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar o bardear los predios que posean sin construcción, podar los arboles y setos que dan a la vía pública; tener en la fachada de su domicilio el número oficial asignado; mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

ARTICULO 267.- Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos una vez al año, está prohibido el uso de los colores de la Bandera Nacional en el orden de ésta, así como dibujos ofensivos a la moral.

ARTICULO 268.- Las personas que sin causa justificada, se nieguen a dar cumplimiento a lo indicado en este capítulo, quedarán sujetas a las sanciones que establece este bando.

**TITULO DECIMO
ECONOMIA Y ESTADISTICA**

**CAPITULO I
OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA
DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES, LOS ABUSOS
QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION A
LOS PRECIOS, PESO, MEDIDA Y ABASTECIMIENTOS DE
LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD**

ARTICULO 269.- Para la protección de la economía de la población del municipio, los particulares deberán denunciar ante la delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la presidencia municipal, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran, se concede acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial verbal.

ARTICULO 270.- Queda prohibido a los comerciantes en general, dar vales, fichas, mercancías o cualquier otro objeto como cambio o saldo a favor del consumidor, en sustitución de la moneda de cuño corriente.

ARTICULO 271.- La Tesorería Municipal prestará apoyo, auxilio y colaboración al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Comercio, para el logro de una mayor estabilidad económica, en defensa del público.

ARTICULO 272.- El Presidente Municipal tiene facultades para aplicar las sanciones de este bando, o las que a juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas por la ley de la materia.

**CAPITULO II
OBLIGACION DE LOS HABITANTES DE PROPORCIONAR
OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE
LES SOLICITEN Y LA COLABORACION QUE DEBEN
PRESTAR PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS**

ARTICULO 273.- Conforme a lo establecido en la Constitución Federal de la República y la Ley del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los habitantes y vecinos de este municipio tienen obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que se les soliciten y de cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

ARTICULO 274.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su jurisdicción y de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, prestarán su auxilio para los fines que se indican en este capítulo.

**TITULO DECIMO PRIMERO
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION
DE LAS SANCIONES**

**CAPITULO I
SANCIONES**

ARTICULO 275.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas en general, serán sancionadas con multas, arrestos,

amonestaciones, apercibimientos y, en su caso, con cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausura, embargo y remate, decomiso de mercancía, y demolición o suspensión de construcciones.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados por lo que toca a la multa, sólo podrán ser sancionadas con una cantidad que no rebase el equivalente de un día de salario.

La imposición de una multa que no esté específicamente señalada en este bando, se fijará en consideración al salario mínimo general para la zona del municipio o en relación al daño que cause el infractor.

ARTICULO 276.- Se amonestará en forma pública o privada, a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.
- II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada.
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.
- V. Practique juegos en los lugares y vialidades que presente peligro para la vida o integridad corporal.
- VI. No tenga colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por el Ayuntamiento.

A las personas que reincidan en estos actos se les sancionará con multa de uno a diez días de salario mínimo.

ARTICULO 277.- Se impondrá multa de 1 a 30 días de salario mínimo general a quien:

- I. Fume en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos.
- II. Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo, lo estacione en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardinera o camellones.
- III. Utilice las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de sus trabajos particulares o exhibición o venta de mercancías para el comercio.
- IV. No observe en sus actos, el debido respeto, a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- V. Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública, bebidas alcohólicas o inhalar sustancias tóxicas o enervantes, incluso aquellas consideradas de moderación, como las cervezas.
- VI. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes censales y electorales y sin causa justificada.
- VII. Se les sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público de uso común y predios baldíos.
- VIII. Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente de la ciudad.
- IX. Siendo prestador de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición.

- X. Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera.
- XI. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos.
- XII. Permita que sus animales anden sueltos en calles y sitios públicos o sin portar la placa sanitaria respectiva aquellos que deban portarla.
- XIII. No registre sus fierros, marca y señales para marcar ganado, madera y otros bienes de su pertenencia.
- XIV. No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, parques, jardines, o destruyan los árboles plantados frente a su domicilio, salvo por causa justificada.
- XV. Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos y privados, sin autorización del Ayuntamiento y de los propietarios.
- XVI. Permita que los aparatos de climas y las macetas desagüen sobre las banquetas.

ARTICULO 278.- Se impondrá la multa que establezca la autoridad municipal, a quien:

- I. Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de catástrofes.
- II. Ingiera licores, bebidas alcohólicas o inhalar sustancias tóxicas o enervantes o cervezas en la vía pública.
- III. Emita o descargue contaminación que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos.
- IV. Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause daños o molestias a los vecinos y habitantes.
- V. Altere la pureza y calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación, expendio y servicios.
- VI. Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas.
- VII. Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y proliferen la fauna nociva.
- VIII. No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente bando.
- IX. No bardee los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentre dentro de las áreas urbanas del municipio.
- X. No proporcione los datos estadísticos que se le soliciten.
- XI. Siendo adulto analfabeto, no asista a los centros de alfabetización, a pesar de haber sido apercibido por la autoridad municipal.
- XII. Siendo propietario o poseedor de un predio urbano, pretenda realizar la construcción o reparación de una obra sin la licencia respectiva, suspendiéndose además los trabajos hasta que se regularice la situación.

ARTICULO 279.- Se impondrá multa de 10 días de salario mínimo al máximo autorizado por la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado, a quien:

- I. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminadas en las redes colectoras, ríos, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue o deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.
- II. Permita que en la cervecería, bar o cantina a su cargo, ingieran licores, bebidas alcohólicas o cervezas, mujeres, menores de edad o agentes de cualquier corporación policiaca o tropa, uniformados.
- III. En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien del dominio público decomisándosele además los bienes u objetos.
- IV. Se dedique a la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos o bovinos, para el abasto público.
- V. Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica, no dé aviso oportuno correspondiente.
- VI. Indebidamente roture tierras sin obtener la autorización necesaria.
- VII. De cualquier forma cause daños a una selva o bosque, o los tale sin el permiso correspondiente.
- VIII. Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna del municipio.
- IX. Ejercza la prostitución de manera clandestina.
- X. Cause daños de cualquier manera y deterioro a las vías de comunicación, caminos vecinales, señalamientos, e instalaciones de alumbrado público.

ARTICULO 280.- Se turnará a las autoridades correspondientes a quienes no cumplan lo dispuesto en el presente bando, reglamento, circulares o disposiciones administrativas en general.

ARTICULO 281.- Unicamente el Presidente Municipal y el Ayuntamiento podrán condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

Las faltas al presente bando, que no tengan una sanción específica, se sancionarán a juicio del Presidente Municipal o del ayuntamiento.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

ARTICULO 282.- La calificación de las sanciones la determinará la dirección correspondiente, que se iniciará con la lectura del acta o de la comunicación escrita de la infracción, o con el informe que verbalmente haya recibido la autoridad municipal. Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación, la autoridad encargada de aplicar la sanción dictará resolución fundada y motivada.

ARTICULO 283.- Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a su detención, en caso contrario, se efectuará dentro de las 72 horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa y podrá, además, interponer ante el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, los recursos de revocación o revisión.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

ARTICULO 284.- Los acuerdos y actas de la autoridad municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión, ante un comité de audiencia presidido por el Síndico de Hacienda.

ARTICULO 285.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación del acto que se impugne; y se interponga ante el Presidente Municipal.

La resolución del recurso, deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

ARTICULO 286.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Ayuntamiento, en los mismos términos que el de revocación, en contra de la resolución dictada en éste; el escrito en que se interponga algún recurso, deberá contener los siguientes datos:

- A) El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico.
- B) Los hechos que constituyan el acto impugnado, y
- C) Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTICULO 287.- En ambos recursos, la autoridad municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundándose y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, expedido el 30 de Enero de 1992 y demás disposiciones legales que se opongan al presente bando.

ARTICULO SEGUNDO: El presente bando entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO: En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales existentes.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Centro, a los treinta días del mes de Enero del año de mil novecientos noventa y cinco.

LOS REGIDORES

C. JESUS A. TARACENA MARTINEZ
C. REBECA PANIZZO TRUJILLO
C. AUSTRALIA CAMACHO DE ESCAYOLA
C. MIRNA DE LA CRUZ GARCIA
C. RICARDO JORGE JARQUIN MENDEZ
C. EDGAR AZCUAGA CABRERA
C. LAURO A. ESCOLASTICO DE LA CRUZ
C. ZARAGOZA RAMON PEREZ
C. CARLOS ROBERTO VAZQUEZ HIDALGO
C. RODRIGO SANCHEZ MARTINEZ
C. JOSE LUIS GALLEGOS IZQUIERDO

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente bando para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de Villahermosa, residencia oficial del Ayuntamiento de Centro a los treinta días del mes de Enero de 1995.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Jesús Taracena Martínez

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Miguel Cachón Alvarez

INDICE

| TITULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO | | PAGINAS DE LA A LA |
|--|---|-----------------------|
| CAPITULO I | DISPOSICIONES GENERALES | 1 - 2 |
| CAPITULO II | DIVISION TERRITORIAL | 2 - 4 |
| CAPITULO III | DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES | 4 - 6 |
| CAPITULO IV | DE LA POBLACION MUNICIPAL | 6 - 7 |
| CAPITULO V | DERECHOS Y OBLIGACIONES | 7 - 11 |
| CAPITULO VI | DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES | 11 - 12 |
| CAPITULO VII | DE LA PARTICIPACION CIUDADANA | 13 - 16 |
| TITULO SEGUNDO. SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y GOBERNACION | | |
| CAPITULO I | SEGURIDAD PUBLICA | 17 |
| CAPITULO II | DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY | 18 - 26 |
| CAPITULO III | MANIFESTACIONES PUBLICAS | 27 - 28 |
| CAPITULO IV | HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS | 28 - 32 |
| CAPITULO V | MORALIDAD PUBLICA | 32 - 34 |
| CAPITULO VI | PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO | 34 - 35 |
| CAPITULO VII | DE LA PROSTITUCION, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ | 35 - 38 |
| CAPITULO VIII | BARILARES, CANTINAS, CERVECERIAS O CENTROS DE VICIO | 38 - 40 |
| CAPITULO IX | APREHENSION DE DELINCUENTES EN CASOS DE FLAGRANTE DELITOS | 40 |
| CAPITULO X | COOPERACION DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL | 41 - 42 |
| CAPITULO XI | DEPOSITOS Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS | 42 - 43 |
| CAPITULO XII | ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS | 44 - 45 |
| CAPITULO XIII | REGLAMANTACION DE RUIDOS Y SONIDOS | 45 - 47 |
| CAPITULO XIV | FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA | 47 - 49 |
| CAPITULO XV | EL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES | 49 - 50 |
| TITULO TERCERO. HACIENDA MUNICIPAL | | |
| CAPITULO UNICO | DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO | 51 - 52 |
| TITULO CUARTO. EDUCACION PUBLICA | | |
| CAPITULO UNICO | OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION | 53 - 54 |
| TITULO QUINTO. COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS | | |
| CAPITULO I | DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION DE LAS VIAS MUNICIPALES | 55 - 57 |
| CAPITULO II | CONSERVACION Y TRANSITO EN LOS CAMINOS VECINALES | 57 - 58 |
| CAPITULO III | DETERIORO Y DAÑOS A LAS VIAS DE COMUNICACION | 59 |
| CAPITULO IV | EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA | 60 |
| CAPITULO V | LICENCIAS PARA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE OBRAS EN PERIMETROS URBANOS | 60 - 62 |
| CAPITULO VI | ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS | 62 - 63 |

| TITULO SEXTO. SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA | | |
|--|--|---------|
| CAPITULO I | DISPOSICIONES GENERALES | 64 - 65 |
| CAPITULO II | HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO | 66 - 67 |
| CAPITULO III | VENDEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS | 67 - 69 |
| CAPITULO IV | TRASLADO E INHUMACION DE CADAVERES | 70 - 72 |
| CAPITULO V | ZAJURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES | 73 - 74 |
| CAPITULO VI | OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS Y DE VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES | 74 - 76 |
| CAPITULO VII | MEINDICIDAD | 76 - 77 |
| CAPITULO VIII | MATANZAS RURALES Y CARNICERIAS URBANAS | 77 - 79 |
| CAPITULO IX | LIMPIEZA PUBLICA | 79 - 81 |

| TITULO SEPTIMO. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA | | |
|---|--|---------|
| CAPITULO I | FOMENTO DE LA PRODUCCION DE CULTIVOS BASICOS | 82 |
| CAPITULO II | TERRENOS MUNICIPALES | 82 - 85 |
| CAPITULO III | ROTURACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSION | 85 - 86 |
| CAPITULO IV | PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACION PARA COMBATIRLAS | 86 - 87 |
| CAPITULO V | REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA | 87 |
| CAPITULO VI | CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS | 88 |
| CAPITULO VII | REGLAMANTACION Y FOMENTO DE LA PESCA | 88 - 89 |
| CAPITULO VIII | CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES | 90 |
| CAPITULO IX | FOMENTO DE LA FLORA Y FAUNA | 90 - 91 |

| TITULO OCTAVO. COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO | | |
|---|--|---------|
| CAPITULO I | VENDEDORES AMBULANTES | 92 - 93 |
| CAPITULO II | CONTAMINACION AMBIENTAL | 93 - 95 |
| CAPITULO III | FOMENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS | 95 |

| TITULO NOVENO. MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO | | |
|---|--|----------|
| CAPITULO I | MERCADOS | 96 - 97 |
| CAPITULO II | JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y OTROS LUGARES PUBLICOS | 98 - 99 |
| CAPITULO III | ALUMBRADO PUBLICO | 99 - 100 |
| CAPITULO IV | PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS | 100 |

| TITULO DECIMO. ECONOMIA Y ESTADISTICA | | |
|--|---|-----------|
| CAPITULO I | OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES, LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDAS Y ABASTECIMIENTOS DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD | 101 - 102 |
| CAPITULO II | OBLIGACION DE LOS HABITANTES DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE LES SOLICITEN Y LA COLABORACION QUE DEBEN PRESTAR PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS | 102 |

| TITULO DECIMO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES | | |
|---|---|-----------|
| CAPITULO I | SANCIONES | 103 - 109 |
| CAPITULO II | PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES | 109 |
| CAPITULO III | DE LOS RECURSOS | 110 |

TRANSITORIOS

DECRETO NUMERO 0751

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Gobierno del Estado, es propietario de 37 Lotes Urbanos ubicados en el Fraccionamiento "GRANJAS JARDINES DE VILLAHERMOSA" de la Colonia Tierra Colorada de esta Ciudad Capital, según Escritura Pública No. 4,281 de fecha 17 de Agosto de 1984; pasada ante la fe del LIC. ROQUE CAMELO VERDIZCO, Notario Público No. 11 de esta Ciudad;

SEGUNDO: Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO (INDUVITAB), es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, creado mediante Decreto No. 0563 de fecha 26 de Noviembre de 1993, publicado en el Periódico Oficial No. 5354 de fecha 29 de Diciembre del mismo año; que dentro de los objetivos del mencionado Instituto, se contempla el de promover y apoyar la generación de oferta de vivienda a bajo costo, centros de servicios, desarrollos comerciales, industriales, turísticos de otra índole que cubran necesidades no satisfechas de la Población, particularmente la de menores ingresos, propiciando la generación de empleos y el ordenamiento territorial en el Estado particularmente en sus centros urbanos y además coadyuvar al mejoramiento del medio ambiente;

TERCERO: Que es de primordial interés para el Ejecutivo del Estado, el de emprender programas para dotar de vivienda digna a las familias de todos los grupos sociales que permitan implementar los niveles de bienestar de la Población Tabasqueña, según el contenido del Artículo 4 Constitucional en materia de vivienda;

CUARTO: Que para que esos programas se realicen, el Gobierno del Estado, ha venido dando al "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO" (INDUVITAB), algunos predios de su propiedad para llevar a cabo el reordenamiento urbano de la Ciudad de Villahermosa y Cabeceras Municipales, con la finalidad, entre otras de desconcentrar los principales centros de actividad económica y comercial, para hacer eficiente el sistema de comercio, acercar los servicios y las fuentes de trabajo a las zonas habitacionales para reducir los costos del transporte, evitando el congestionamiento vial;

QUINTO: Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO, mediante oficio No. DG/594/93 de fecha 1 de Septiembre de 1993, solicitó al Ejecutivo del Estado, la donación de una superficie de 14,967.37 M².; para uso mixto de equipamiento urbano de acuerdo al programa de desarrollo urbano de la Ciudad de Villahermosa, siendo compatibles los usos de Comercio, Servicios, Equipamiento Urbano y Turismo;

SEXTO: Que el Congreso del Estado, está facultado por el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado, por lo que en consecuencia;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0751

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Tabasco, a enajenar a título gratuito a favor del INSTITUTO DE

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO (INDUVITAB), 37 Lotes Urbanos propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en el Fraccionamiento "GRANJAS JARDINES DE VILLAHERMOSA" de la Colonia Tierra Colorada de esta Ciudad, con una superficie total de 14,967.37 M²., lotificado de la siguiente manera con las características que a continuación se relacionan:

| LOTE | MANZANA | SUPERFICIE |
|------|---------|-------------------------|
| 1 | I | 488.00 M ² . |
| 2 | I | 339.20 M ² . |
| 3 | I | 210.00 M ² . |
| 4 | I | 240.00 M ² . |
| 5 | I | 280.00 M ² . |
| 9 | I | 380.00 M ² . |
| 10 | I | 274.50 M ² . |
| 11 | I | 264.60 M ² . |
| 12 | I | 237.00 M ² . |

| LOTE | MANZANA | SUPERFICIE |
|------|---------|---------------------------|
| 13 | I | 222.00 M ² . |
| 14 | I | 330.70 M ² . |
| 15 | I | 272.30 M ² . |
| 16 | I | 234.10 M ² . |
| 17 | I | 215.80 M ² . |
| 18 | I | 187.50 M ² . |
| 1 | II | 400.00 M ² . |
| 2 | II | 400.00 M ² . |
| 3 | II | 400.00 M ² . |
| 4 | II | 375.00 M ² . |
| 5 | II | 597.00 M ² . |
| 6 | II | 1,535.00 M ² . |
| 1 | III | 448.20 M ² . |
| 2 | III | 445.20 M ² . |
| 3 | III | 454.00 M ² . |
| 4 | III | 442.44 M ² . |
| 5 | III | 428.05 M ² . |
| 6 | III | 399.60 M ² . |
| 7 | III | 363.00 M ² . |
| 8 | III | 351.00 M ² . |
| 9 | III | 404.95 M ² . |
| 10 | III | 471.40 M ² . |
| 11 | III | 824.85 M ² . |
| 12 | III | 459.52 M ² . |
| 13 | III | 374.64 M ² . |
| 14 | III | 398.80 M ² . |
| 15 | III | 410.00 M ² . |
| 16 | III | 418.97 M ² . |

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Lic. Carlos Manuel Morales Trinidad, Diputado Presidente.- Lic. Ramón López Alberto, Diputado Secretario.- Róbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. J. MANUEL TELLAECHÉ BOSCH,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

AVISO DE DESLINDE

DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 415089 de fecha 10 DE ENERO DE 1994. Expediente Número S/N, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley Agraria Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del terreno de presunta propiedad Nacional, denominada "PAQUISCAL", ocupado por el C. ALTAMIRANO PEREZ MORALES. Ubicado en el Municipio de CENTRO, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 40-50-43 Hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO DEFINITIVO "EL ESPINO".
AL SUR: RIO "GONZALEZ".

AL ESTE: C. JULIO ZAPATA OLAN.
AL OESTE: C. PEDRO DAMIAN PEREZ.

Por lo que en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local "RUMBO NUEVO", por una sola vez; así como en el tablero de Avisos de la Presidencia Municipal del CENTRO, y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AV. PASEO DE LA CHOCA No. 100, TABASCO 2000. a acreditar sus derechos,

exhibiendo originales y copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 18 DE ENERO DE 1995.
LUGAR Y FECHA.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

R.F.C.
C. ING. ALFREDO ACOSTA GOMEZ.

AVISO DE DESLINDE

DE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 415089 de fecha 10 DE ENERO DE 1994. Expediente Número S/N, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley Agraria Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del terreno de presunta propiedad Nacional, denominada "LOS CUATRO HERMANOS", ocupado por el C. LIDUVINA RODRIGUEZ ALEJANDRO. Ubicado en el Municipio de PARAISO, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 00-16-88 Hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CARRETERA ESTATAL BARRA DE TUPILCO-PARAISO.
AL SUR: EJIDO LAS FLORES.

AL ESTE: C. JOSE REMEDIOS AVALOS ALEJANDRO.
AL OESTE: C. ANTONIO AVALOS ALEJANDRO.

Por lo que en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local "RUMBO NUEVO", por una sola vez; así como en el tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de PARAISO, y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AV. PASEO DE LA CHOCA No. 100,

TABASCO 2000 a acreditar sus derechos, exhibiendo originales y copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE ENERO DE 1995.
LUGAR Y FECHA.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

R.F.C.
C. ING. MARIA CRUZ HERNANDEZ GARCIA.

AVISO DE DESLINDE

DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 415089 de fecha 10 DE ENERO DE 1994, expediente número S/N. me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley Agraria Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del terreno de presunta Propiedad Nacional, denominada "LA PACHANGA", ocupado por el C. JOSE IÑIGUEZ ESPITIA, ubicado en el Municipio de BALANCAN, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 104.92-09 Hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO DEFINITIVO "LAS TARIMBAS", C. CARMEN ALEJO Y CARMEN ZACARIAS CAMBRANO.

AL SUR: C.C. SIMON IÑIGUEZ ESPITIA, EVA ALEJO VDA. DE CAMBRANO Y CLEMENTE RODRIGUEZ.

AL ESTE: C.C. CARMEN ALEJO, CARMEN ZACARIAS CAMBRANO Y JESUS ZACARIAS PEREZ.

AL OESTE: SUCESTORES DEL C. LUCIO FIGUEROA A.

Por lo que en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local "RUMBO NUEVO", por una sola vez; así como en el tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de BALANCAN, y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurra ante el suscrito con domicilio en AV. PASEO DE LA CHOCA No. 100 TABASCO 2000, a acreditar sus derechos,

exhibiendo originales y copias de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 10 DE ENERO DE 1995
LUGAR Y FECHA.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR

R.F.C. ING. MARIA CRUZ HERNANDEZ GARCIA.

AVISO DE DESLINDE

DE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 415089 de fecha 10 DE ENERO DE 1994, expediente número S/N. me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley Agraria Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del terreno de presunta Propiedad Nacional, denominada "EL SAGRADO CORAZON", ocupado por el C. JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ, ubicado en el Municipio de HUIMANGUILLO, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 80.90-75 Hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CON EL RIO "ENCOMENDERO"

AL SUR: CON COLONIA "EL ENCOMENDERO".

AL ESTE: CON EL RIO "ENCOMENDERO"

AL OESTE: CON EL RIO "ZANAPA".

Por lo que en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local "RUMBO NUEVO", por una sola vez; así como en el tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de HUIMANGUILLO, y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de

este aviso, ocurra ante el suscrito con domicilio en AV. PASEO DE LA CHOCA No. 100 TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo originales y copias de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 23 DE ENERO DE 1995
LUGAR Y FECHA.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR

R.F.C.

No. 8647

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CENTRO
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 271, relativo al Juicio SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado FELIX CIGARRO GARCIA, Apoderado de MULTIBANCO COMERMEX, S.A. seguido actualmente por el Licenciado CARLOS MANUEL LEON SEGURA, en contra de los CC. AGUSTIN SANTIAGO RODRIGUEZ Y MARGARITA MENDEZ LEON, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

---Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

---PRIMERO.- vistos los cómputos practicados por ésta secretaría, de donde se desprende que ha vencido el término que tuvieron las partes para imponerse de los avalúos que oportunamente exhibieron los peritos designados en esta causa, sin que las partes hayan hecho manifestación alguna, por lo que se les tiene por perdido dicho derecho, y como lo solicita el actor, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar.

---SEGUNDO.- Por lo anterior, y como lo solicita el Licenciado CARLOS MANUEL LEON SEGURA, apoderado de MULTIBANCO COMERMEX, S.A. y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 459, 543, 549 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor en el Estado; sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

---a).- Predio Urbano ubicado en la calle Pepe del Rivero número 123-A antes calle sin nombre de la Colonia las Gaviotas de ésta ciudad, constante de una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 14.20 metros con propiedad de LUCIA SANTIAGO RODRIGUEZ; al sur en 15.10 metros con propiedad de MANUELA RODRIGUEZ SANTIAGO; al este en 4.80 metros con propiedad de MANUELA RODRIGUEZ SAN-

TIAGO; y al oeste en 4.05 metros con la calle Pepe del Rivero, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, bajo el número 8097 del libro general de entradas, a folios del 30,155 al 30,161 del libro de duplicados, volúmen 115, predio número 96,031 folio 81 del libro mayor, volúmen 375, a nombre de AGUSTIN SANTIAGO RODRIGUEZ Y MARGARITA MENDEZ LEON; al cual se le fijó un valor comercial de N\$ 112,800.00 (Ciento doce mil ochocientos nuevos pesos 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

---TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

---CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en ésta ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de ésta ciudad, y para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---Quinto.- Requírase al actor para que a la mayor brevedad posible exhiba un certificado de Libertad de Gravámen más actualizado del bien a rematar.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero de lo Civil, por y ante el

Secretario de Acuerdos, Ciudadano JOSE ALFONSO GONZALEZ BURELO, que autoriza y da fe.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---Vistos a sus autos y escrito se acuerda:

---UNICO.- Como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, se señalan nuevamente las NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda, ordenándose hacer las publicaciones y avisos correspondientes, conforme lo establece la ley, debiéndose insertar el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año próximo pasado, publicándose en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta capital.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITE EN ESTA CAPITAL, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

No. 8618

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se hace del conocimiento al público en general que en el expediente civil número 924/993, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada MAYRA RUIZ RAMIREZ, Apoderado Legal del Banco Nacional de México S.A., en contra de los señores LEVIE ETHEL ROMERO MARTINEZ DE ESCOBAR como acreditada y/o ALFREDO MARTINEZ DE ESCOBAR ACUÑA, deudor solidario, con fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco se dictó un auto que en lo conducente dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos, y a sus autos el escrito con el que da cuenta la Secretaría se acuerda:

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta, se tiene a la Licenciada MAYRA RUIZ RAMIREZ, exhibiendo el certificado de gravamen expedido por el Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, que se le requirió en el auto de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el cual se manda a agregar a sus autos para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO.- Como lo pide la incidentista, y toda vez que el certificado de gravamen exhibido, reporta un gravamen en favor de la Institución Bancaria denominada BANAMEX, se le tiene por enterada de la presente ejecución, y por allanándose a los avalúos que obran en autos, por todo lo anterior, se omite notificar la radicación de la presente ejecución a la Institución Crediticia por estar representada por la propia incidentista.

TERCERO.- Como lo solicita la actora Licenciada MAYRA RUIZ RAMIREZ, en su escrito de cuenta, y toda vez que han quedado apro-

bado legalmente los avalúos emitidos por los peritos designados en este Incidente, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, 543, 544, 549, 551 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado propiedad de los demandados LEVIE ETHEL ROMERO MARTINEZ DE ESCOBAR Y ALFREDO MARTINEZ DE ESCOBAR ACUÑA, mismo que a continuación se detalla.

a).- PREDIO SUB-URBANO ubicado en la Calle Prolongación de Pedro C. Colorado, esquina con la calle en proyecto, de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 2,000 Dos mil metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 35 metros con el señor ANDRES ESPONDA CUSTODIO; al Sur en 35 treinta y cinco metros con la calle en proyecto; al Este en 17 diecisiete metros con la calle Prolongación Pedro C. Colorado y al Oeste en 57 cincuenta y siete metros con la señora MARIA ELENA BELTRAN CASTILLO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, bajo el número 782 setecientos ochenta y dos del libro general de entradas, a folios del 2425 al 2427 del Libro de Duplicados Volumen 42, afectando dicha inscripción el predio número 14,134 a folio 56 del libro mayor volumen 53.

CUARTO.- Al predio de referencia le fue fijado un valor comercial de N\$ 66,000.00 (SESENTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS M.N.), y es postura legal, para el remate las que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

QUINTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante la Secretaría de Finanzas de esta localidad o en la Tesorería

Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor comercial que se le fijó al inmueble a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO.- En vista de que el objeto a rematar, es un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, en convocación de postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
C. EMILIANO MONTIEL OLAN.

No. 8630

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL.**

Que en el expediente número 475/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCIA, Endosatario en Procuración del C. ANTONIO RODRIGUEZ VILLAFUERTE, en contra de RUDESINDA SANCHEZ BALLINA, con fecha veinticuatro de agosto del año próximo pasado y doce de enero del presente año, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto, el escrito de cuenta se acuerda:
UNICO:- Como lo solicita el Licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCIA en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, 543 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: La parte alícuota correspondiente al cincuenta por ciento del predio urbano ubicado en la unidad habitacional Sociedad de Artesanos hoy Informativa Atasta Calle Francisco Oteo número seis con una superficie de construcción de 111.26 metros colindando al norte con 6.5 metros con los lotes 32 y 30; al SUR 6.5 metros con la Calle Francisco Ateo; al ESTE 18.36 metros con Lote trece; y al OESTE 18.42 metros con Lote número 9; inscrito a nombre de RAFAEL ALPUCHE GONZALEZ Y RUDESINDA SANCHEZ BALLINA DE ALPUCHE en el Registro Público de la Pro-

iedad y del Comercio; afectando el predio número 47,311 a folio 13203 al 13267 del Libro de Duplicados volumen 109; el cual le asignaron los peritos valuadores la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; con la rebaja del veinte por ciento en que fue valuador y será postura legal la que cubra las dos terceras partes es decir la cantidad de VEINTICUATRO MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, debiéndose convocar postores y anúnciese la subasta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de Mayor Circulación que se edita en esta ciudad; haciéndose dichas publicaciones por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS; así como fíjense Avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad para lo cual se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado; debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen para el remate de dicho predio; así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que se efectuará en la Tesorería Judicial adscrita a este H. Tribunal Superior de Justicia o bien en la Secretaría de Finanzas del Estado, por una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor comercial del citado inmueble asignado por los peritos valuadores; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero de lo Civil por ante el Secretario

Judicial que certifica y da fe. Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto, el escrito de cuenta, se acuerda:
UNICO: Como lo solicita el actor se señalan nuevamente las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la diligencia de Remate en Segunda Almoneda, ordenada en el proveído de fecha veinticuatro de Agosto del año en curso, debiendo expedirse los Edictos y Avisos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN.

No. 8591

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente 079/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados JUAN JOSE PEREZ y/o LETICIA COLORADO GARDUZA, Endosatarios en Procuración de ABDERRAMAN BOETTIGER RODRIGUEZ en contra de JUAN ACOSTA JIMENEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTO: lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Con base en el cómputo practicado por la Secretaría, se declara concluido el término concedido a las partes para interponer recurso de apelación en contra del auto desaprobatario de remate dictado en esta causa, por lo que con fundamento en el artículo 403 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara que dicho auto ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Como lo solicita el Licenciado Juan José Pérez Pérez Representante Común de la parte actora y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor y en los numerales 543, 544, 549, 550 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, aplicada supletoriamente a la Materia Mercantil, sáquese de nueva cuenta a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble que a continuación se describe: Predio Rústico denominado San Agustín,

ubicado en la Ranchería Bitzal Cuarta Sección del Municipio de Macuspana, Tabasco, actualmente denominado San Antonio, con una superficie de 07-00-00 Hectáreas (Siete Hectáreas), colindando al Norte con el Río Chilapa; al Sur con Terrenos Nacionales; al Este con los Hermanos Acosta Javier; al Oeste con Soledad Acosta Hernández, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, a nombre de Juan Acosta Jiménez, bajo el número 409 del Libro de Entradas a folios del 365 al 366 del Libro de Extractos Sección Primera, Volumen 38 quedando afectado el predio número 15,679 a folio 229 del Libro Mayor volumen 65.

TERCERO.- A fin de convocar a postores, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad; fijándose además AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Ciudad Capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o ante el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad equivalente, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.- Toda vez que el inmueble de referencia se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto con las inserciones y avisos necesarios, al C. Juez Civil Competente de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene las fijaciones respectivas en los lugares públicos de costumbre más concurridos de aquel lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. ISIDRA LEON MENDEZ.

No. 8635

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 599/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado LUIS RODRIGO MARIN FIGUEROA, en contra de los CC. MANUEL ANTONIO GARCIA PAZ O ANTONIO GARCIA PAZ Y EMMA ABREU CARPONI DE GARCIA, con fecha treinta y uno de enero del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO A TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la parte actora en su escrito de cuenta y toda vez que ninguna de las partes objetó los avalúos exhibidos en autos, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al actor y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en Vigor, así como los numerales 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Predio Urbano ubicado en la esquina que forman las calles de Benito Juárez Serra de la Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, con una superficie de 3,450.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 92.00 metros, con Horacio García Paz; al Sur: 92.00

metros con la calle Juan Serrá, al Este: 37.50 metros con la calle Benito Juárez y al Oeste: 37.50 metros con Elsy Leticia Núñez, mismo que fue inscrito bajo el número 708 del Libro General de Entradas quedando afectado por dicho contrato el Predio número 13,946 a folio 33 del Libro Mayor Volumen 54, identificándose con cuenta catastral número 5,692 a nombre de MANUEL ANTONIO GARCIA PAZ, al que le fue fijado un valor comercial de N\$ 94,900.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la cantidad de N\$ 63,266.67 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS 00/67 M.N.)

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez frente al Recreativo de Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de comercio en vigor anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital convocándose a postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en

el recinto de este Juzgado a las DIEZ CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

QUINTO.- Asimismo se tiene por presentado al LIC. LUIS RODRIGO MARIN FIGUEROA, por medio de su escrito de cuenta, autorizando a los CC. FREDDY ALFARO CORTES Y ARTURO PATRICIO DIAZ, para recibir citas y notificaciones.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Tercer Secretario C. ERNESTO ZETINA GOVEA, quien actúa, certifica y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU FIJACION SE DICE, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**EL TERCER SECRETARIO JUDICIAL
ERNESTO ZETINA GOVEA.**

No. 8607

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se hace del conocimiento al público en general que en el expediente número 330/993, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada HILDA DEL ROSARIO GARCIA LEON, y/o GONZALO GASTAMBIDE FLORES, Endosatarios en Procuración de la señora MARIA DEL MAR ZORRILLA PONYON, en contra de los señores JAVIER SANTIAGO OLAN y/o MARIA ISABEL LOPEZ CAPORALI, con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un auto que a la letra dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos y a sus autos el escrito con el que da cuenta la Secretaría se acuerda.

PRIMERO.- Como lo solicita la promovente HILDA DEL ROSARIO GARCIA LEON, en su escrito de cuenta, y apareciendo de autos que ha transcurrido el término de tres días concedido a las partes para que manifestaran lo que en derecho creyeran conveniente con respecto a los avalúos emitidos por los peritos designados en este asunto, sin que hubiesen manifestado nada al respecto, en consecuencia, y siendo ambos peritajes congruentes en todas sus partes, se aprueban los mismos para todos los efectos legales.

SEGUNDO.- En cuanto a la planilla de liquidación que exhibe la interesada en su mismo escrito, dígaselo que se esté al contenido de los resultandos de la sentencia interlocutoria dictada por este Juzgado en el Incidente de Regulación de Gastos, misma que obra en este expediente.

TERCERO.- Como lo pide la incidentista Licenciada HILDA DEL ROSARIO GARCIA LEON y toda vez, que han quedado aprobados definitivamente los avalúos emitidos por los peritos nombrados en este Juicio, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de comercio en vigor y 543, 544, 549, 551 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, embargado en este juicio, propiedad de la demandada MARIA ISABEL LOPEZ CAPORALI, mismo que a continuación se detalla.

a).- PREDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería el Derecho del Municipio Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 00-12-75 hectáreas, DOCE AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Norte en 75 setenta y cinco metros con el señor JOSE MARIA LOPEZ CAPORALI; al Sur en 75.00 setenta y cinco metros con FELIX LOPEZ CACHO; al Este en 21.00 veintiuno metros con la carretera HUIMANGUILLO-CARDENAS, y al Oeste en 21.00 veintiuno metros con FELIX LOPEZ CACHO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de H. Cárdenas Tabasco, bajo el número 12,897 a folio 69 del Libro Mayor volumen 48.

CUARTO.- Al predio de referencia le fue fijado un valor comercial de N\$ 10,710.00 DIEZ MIL SETECIENTOS DIEZ NUEVOS PESOS M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

QUINTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante la Secretaría de

Finanzas de esta localidad o en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al 10% diez por ciento del valor comercial que se le fijó al inmueble a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO.- En vista de que el objeto a rematar, es un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de comercio en vigor, anúnciese la presente subasta, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en otros de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, en convocación de postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario de acuerdos que autoriza y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
C. EMILIANO MONTIEL OLAN

No. 8640

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**A QUIEN CORRESPONDA:**

En el expediente civil número 34/994, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Ciudadano Licenciado MIGUEL ENRIQUE UCO SIERRA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C., en contra de los CC. VIRGINIA ISABEL ABREU FERRER, y JAIME R. PALMER CAMARA, con fecha 6 de febrero de mil novecientos noventa y cinco se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTO.- LA CUENTA SECRETARIAL Y SE ACUERDA:

1o.- Como lo solicita el ejecutante Licenciado MIGUEL ENRIQUE UCO SIERRA, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio en Vigor, y 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio invocado, sáquese a subasta en SEGUNDA ALMONEDA y con rebaja del veinte por ciento y al mejor postor los siguientes.

PREDIO RUSTICO.- Denominado fracción Número Dos del Chojol, constante de una superficie de 33-09-97 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balancán, Tabasco, propiedad de la Ciudadana VIRGINIA ISABEL ABREU FERRER, y comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, con propiedad de ELDA LUCIA ABREU FERRER DE MARTINEZ; AL SUROESTE.-

Con el Ejido Oquina; AL ESTE.- Con BELISARIO ABREU FERRER; AL OESTE.- con propiedad de los hermanos López Llergo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción el día ocho de Octubre de Mil Novecientos Ochenta, bajo el número 354 del Libro General de Entradas, a folios 704 al 708 del Libro de duplicados volumen 24 quedando afectado por dicho contrato el predio número 3060 al folio 101 del Mayor Volumen XII. Y al que le fue fijado un valor comercial de N\$ 69,365.00 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), y sirve de base para el Remate en esta Almoneda la suma de N\$ 55,492.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) para postores.

2o.- Anúnciese la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS mediante EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose además AVISOS en los sitios públicos más concurridos tanto de esta Ciudad, como en el lugar de ubicación del inmueble que se trata, a efectos de Convocar postores, para lo cual expídanse los ejemplares necesarios, por lo que con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, de Balancán, Tabasco, adjuntándole los avisos de referencia para su fijación en los lugares públicos que se acostumbre, en el predio denominado fracción Dos del Chojol, e inclusive en la puerta de este Juzgado, entendidos de que la diligencia de Remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado a las OÑCE HORAS DEL

DIA SEIS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base de el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HUMBERTO DE LEON MORENO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE EL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CORTES, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ C.

No. 8590

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL CENTRO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 1895/993, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado Mario Arceo Rodríguez, Apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución bancaria denominada Banca Serfin, S.A., en contra de César Ovando Hernández, con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un acuerdo que copiado al pie de la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos en autos el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- como lo solicita el actor, Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, por medio de su escrito de cuenta y toda vez que ha transcurrido el término para que las partes objetaran los avalúos exhibidos y no haciéndolo, se tienen por firmes los mismos para todos los efectos legales, aprobándose para valorizar el bien mueble embargado el rendido por el Ingeniero Manuel Antonio Pérez Caraveo.

SEGUNDO: Visto el escrito de cuenta y como lo solicita el actor, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de comercio en vigor, así como los numerales 543, 544 y

549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente inmueble:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en la Calle Cinco número 158, Fraccionamiento Bonanza de esta Ciudad con una superficie del terreno de 120.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 8.00 m. con lote 192; AL SUR 8 m. con calle Cinco; ESTE, 15 m. con lote 157; OESTE: 15.00 m. con lote 159 al que le fue fijado un valor comercial de N\$ 152,700.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la cantidad de N\$ 101,800.00 (CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado una cantidad equivalente al diez por ciento (10%), de la cantidad base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO: Como lo previene en el artículo 1411 del Código de comercio en vigor, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así

como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de esta Capital convocándose postores, en el entendido de que la subasta, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO A LAS DIEZ HORAS.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil, por y ante la Segunda Secretaria Judicial C. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA con quien actúa que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION Y PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN ESTA CAPITAL Y PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LIC. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA.

No. 8594

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TAB.****AL PUBLICO EN GENERAL.**

Que en el expediente número 800/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado LUIS RODRIGO MARIN FIGUEROA, endosatario en Procuración del BANCO B.C.H. S.A. en contra de los CC. MIRMA DE LAAYALA MENENDEZ DE ABREU o MIRNA DE LOURDES AYALA MENENDEZ DE ABREU Y ARTURO E. ABREU MARIN O ARTURO EMILIANO ABREU MARIN con fecha 9 de Enero del presente año, se dictó un proveído que a la Letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO; A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO.- Por presentado el Licenciado LUIS RODRIGO MARIN FIGUEROA aclarando la ubicación correcta del bien inmueble embargado y el cual es el ubicado en la esquina de Francisco Sarabia y Paseo Usumacinta aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Por otra parte se tiene al actor, solicitando se saque a pública subasta en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en la presente causa. Consiguientemente, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, sáquese a pública subasta el siguiente bien inmueble embargado a los demandados ARTURO EMILIANO ABREU MARIN Y MIRNA DE LOURDES AYALA MENENDEZ DE ABREU, el cual a continuación se describe.

Predio Urbano y construcción ubicado en la calle Francisco Sarabia esquina con Paseo Usumacinta del Centro de esta Ciudad, con una superficie de 920.55 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias al NOROESTE 29.30 metros con calle Francisco Sarabia, al SURESTE 12.50

metros con Joaquín Vera Hernández, al NORESTE 44.40 metros con Inés Bautista y al SUROESTE 46.35 metros con Paseo Usumacinta. Construcción que ocupa un área de 565.00 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2,842 del libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 26,279 folio 210 del libro mayor volumen 102, al cual se le fijó un valor comercial de \$ 1,012,700 (UN MILLON DOCE MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL), que servirán de base para el remate siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor comercial.

TERCERO.- Como en este negocio se remata un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en el Estado, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocándose postores, entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.- Asimismo autoriza para citas y notificaciones recibir documentos y revisar el expediente al C. FREDDY ALFARO CORTES.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial de acuerdos C. MARTHA PATRICIA

CIA CRUZ OLAN, que certifica y da fe.

SE SEÑALA FECHA PARA LA DILIG. DE REMATE

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto, el escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO.- como lo solicita el Licenciado LUIS RODRIGO MARIN FIGUEROA, se señalan nuevamente las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que lleve a efecto la diligencia de remate en primera almoneda ordenado en el proveído de fecha nueve de enero del presente año, debiendo expedirse los edictos y avisos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN.

No. 8593

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL CENTRO DEL PRIMER
PARTIDO JUDICIAL
VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 272/994, relativo al Juicio JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. AGUSTIN FLORES PEREZ, por su propio derecho, con fecha catorce de Julio de Mil Novecientos noventa y cuatro, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Por presentado el C. AGUSTIN FLORES PEREZ, con su escrito de cuenta, y documentos anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el objeto de acreditar el derecho de posesión del Predio Rústico ubicado en la Ranchería Río Viejo Segunda Sección de este Municipio del Centro, constante de una superficie de 787.50 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en (16.00) metros, con carretera Reforma-Villahermosa; AL SUR, en (28.00) metros, con el Río Mezcalapa; AL ES-

TE, en (46.00) metros con Isaura Carrera; y al OESTE EN (32.00) metros con Tomasa Pérez, con fundamento en los artículos 2o., 2933, 2934, Párrafo 2o, 3o, 4o, del Código Civil Vigente en el Estado 870, 871, 872, y 904 del Código de Procedimientos Civiles-en Vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES CONSECUTIVAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; y al C. Agente del Ministerio Público de la Adscrito a ESTE Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los tetigos, si les convinieren y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene al promvente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el Edificio marcado con el Número 2101 de la Calle 27 de Febrero esquina con Abasolo de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, autorizando para los efectos así como para recibir cualquier documentación y tomar apuntes conjunta o separadamente a

los. CC. Licenciados JOSE CANDELARIO RINCON ALVAREZ, ELOISA ESCOBAR HERNANDEZ, y/o ERNESTO GARCIA LEZAMA.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero de lo Civil, por ante el Secretario Judicial Ciudadano GERARDO JIMENEZ CARDENAS, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS CONSECUTIVOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN.

-23

No. 8616

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO., MEXICO.**

EL C. ALFREDO URGELL CARRILLO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE MARCELINO GARCIA BARRAGAN NUMERO 404, DE LA COLONIA PUNTA BRAVA DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 60.12 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 10.00 MTS., CON SANTIAGO GOMEZ AGUILAR
AL SUR: 8.50 MTS., CON ROSARIA PEREZ MAYO
AL ESTE: 6.50 MTS., CON CALLE MARCELINO GARCIA BARRAGAN.

AL OESTE: 6.50 MTS., CON AMERICA ARIAS BAUTISTA DE PEREZ.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO, EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS

102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 233 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 27 DE ENERO 1995.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
C. JESUS TARACENA MARTINEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
C. MIGUEL CACHON ALVAREZ.

-23

No. 8602

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**AL PUBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número 1531/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. LUIS F. ORDOÑEZ BARAHONA, en contra de los CC. MANUEL MORALES VERA, AIDA VERA MONDRAGON Y MARTHA ELENA VILLEGAS BAUTISTA, con fecha Treinta y Uno de Enero del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: PRIMERO: Como lo solicita la parte actora mediante su escrito de cuenta y toda vez que ninguna de las partes objetaron los avalúos exhibidos en autos, se declaran aprobados para todos los efectos legales, y se tiene como base para el remate el emitido por el ING. MARCO ANTONIO CANO GOMEZ.

SEGUNDO: Asimismo y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de comercio vigente, así como los numerales 543, 544, 545 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicados supletoriamente a el primero de los ordenamientos invocados; sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: predio urbano con construcción de casa habitación,

ubicado en la prolongación de la calle Arista número 111 de esta Ciudad con una superficie de 244.16 metros cuadrados; inscrito bajo el número 636; afectando el predio número 37175, folio 49, volumen 144; al que le fue fijado un valor comercial de N\$ 260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad es decir N\$ 173,333.33 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 33/100 M.N.)

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado y ubicado en la avenida Gregorio Méndez frente al Centro Recreativo de la Colonia Atasta; una cantidad equivalente al 10% diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo sin cuyo registro, se dice requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de comercio en vigor, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad capital, convocando a postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTI-

DOS DE MARZO A LAS DOCE HORAS, del presente año.

Notifíquese personalmente.- Cumplase. Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante el Primer Secretario Judicial C. HECTOR AGUILAR ALVARADO, con quien actúa y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
LIC. HECTOR AGUILAR ALVARADO.

2-3

No. 8626

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO., MEXICO.**

LA C. DARVELIA GARCIA SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES FRANCISCO I. MADERO Y MARIANO ESCOBEDO SIN NUMERO DE LA VILLA DE OCUILTZAPOTLAN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 368.10 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 12.80 MTS., CON JOSE LUIS DE LA CRUZ SANCHEZ
AL SUR: 22.80 MTS., CON LA CALLE MARIANO ESCOBEDO
AL ESTE: 27.20 MTS., CON LA CALLE

FRANCISCO I. MADERO
AL OESTE: 20.70 MTS., CON NOE GARCIA LEON

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO, EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 233 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 31 DE ENERO 1995.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
C. JESUS TARACENA MARTINEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
C. MIGUEL CACHON ALVAREZ.

3

No. 8615

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TAB.****SEGUNDA ALMONEDA.****AL PUBLICO EN GENERAL.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 093/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GABRIEL LASTRA PEDRERO, APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCA CONFIA, S. NACIONAL DE CREDITO O SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE ALBERTO FALCONI DE LOS SANTOS, acredita, Y ANTONIO VAZQUEZ LEZAMA obligado solidario. CON FECHA ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SE DICTO UN PROVEIDO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

SE SEÑALA FECHA PARA REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos: lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Por presentado el Licenciado GABRIEL LASTRA PEDRERO, promovente en el presente Juicio, con su escrito de cuenta, solicitando se saque a remate el bien inmueble embargado esta causa, en segunda almoneda. Consiguientemente, como lo solicita el actor y está ordenado en la diligencia de fecha tres de diciembre del año próximo pasado, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, 543, 544, 549, 561 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicando supletoriamente al primero de los dos Ordenamientos, sáquese a pública subasta en

segunda almoneda al mejor postor el siguiente bien inmueble.

LOTE 43, MANZANA 9 del Sector dos, ubicado en la Avenida Flores del Fraccionamiento Centro Habitacional Heriberto Kehoe Vincent, constante de una superficie de 180 metros cuadrados, a las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 10.00 metros con avenida las Flores; al Sur 10.00 metros con lote 30; al Este 10 metros con lote 42 y, al Oeste 18.00 metros con lote 44, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, a folios 25,881 al 25,884 del Libro de Duplicados volumen 209, afectándose el predio número 53,402 folios del volumen 209, a nombre del demandado ALBERTO FALCONI DE LOS SANTOS. En virtud de que el inmueble antes descrito se sacará a pública subasta en segunda almoneda, éste disminuye su valor comercial en un 20%, sirviendo de base entonces la suma de N\$ 292,441 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN NUEVOS PESOS M.N. 60/100), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea: N\$ 194,961 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN NUEVOS PESOS 06/100 M.N.)

SEGUNDO.- Como en éste se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad fijándose avisos correspondientes en los sitios más concurridos de la

Ciudad Capital, convocándose postores, entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en este Juzgado el día NUEVE DE MARZO del presente año a las ONCE HORAS, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones de Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de esta Capital, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistida de la Secretaria Judicial, Ciudadana VIRGINIA SILVAN ROJAS, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL LICDA. VIRGINIA SILVAN ROJAS.

No. 8638

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 1743/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado RAFAEL RAMIREZ ALVAREZ, endosatario en Procuración del C. Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en contra del C. REYNALDO RUIZ BAEZA Y MARINA ZARATE ORTIZ, con fecha treinta y uno de Enero del presente año se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita la parte actora en su escrito de cuenta y toda vez que ninguna de las partes objetó los avalúos exhibidos en autos, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Visto el escrito de cuenta y como lo solicita en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: Predio Urbano y Construcción, ubicado en la Calle Escritores de la colonia El Triunfo de la Manga de esta ciudad, con una superficie de 58.40 metros cuadrados localizados dentro de las medidas y colindancias como se insertara a la letra, inscrito en el Registro Público de la Propiedad

bajo el número 1585 volumen 116, al que se le fijó un valor comercial de N\$ 20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA NEUVOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la cantidad de N\$ 13,433.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). Predio Urbano y Construcción, ubicado en el Lote número 15 de la Manzana 18, Zona 5, Calle Escritores número 310, de la Colonia Gaviota Sur, en este Municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 135.128 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias como se inserta a la letra, inscrito en el Registro Público bajo el número 448, volumen 320, al que se le fijó un valor comercial de N\$ 17,680.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la cantidad de N\$ 11,786.66 (ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/66 M.N.).

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Gregorio Méndez frente al Centro Recreativo de Atasta, una cantidad equivalente al 10% de la cantidad base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por TRES VECES durante cinco días en el Pe-

riódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de esta capital, convocándose a postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día SIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO LAS DIEZ HORAS.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Tercer Secretario C. ERNESTO ZETINA GOVEA, quien actúa, certifica y da fe.

Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 30 de Enero de 1995. Conste.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL TERCER SECRETARIO JUDICIAL
ERNESTO ZETINA GOVEA.

No. 8641

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 209/990 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR RENE DORANTES GOMEZ y/o LICENCIADO JAIME ANTONIO NOTARIO LOPEZ EN CONTRA DE SRA. MARIA DEL CARMEN CRUZ GONZALEZ, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

A sus autos el escrito con que da cuenta la Secretaría, se acuerda:

PRIMERO: Toda vez que de la revisión minuciosa a los presentes, se observa que el C. PABLO ALEJANDRO nada manifestó a la vista que se le ordenó dar en el proveído de fecha trece de julio del presente año, dentro del término legal concedido para ello; en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para intervenir en la subasta del inmueble sujeto a remate en éste juicio.

SEGUNDO: Como lo solicita el Licenciado JAIME ANTONIO NOTARIO LOPEZ en su escrito de cuenta, y en virtud de que nada manifestaron las partes respecto al avalúo exhibido por el perito valuador designado por la parte demandada, dentro del término legal que para ello se les concedió, se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Como lo solicita el Licenciado JAIME ANTONIO NOTARIO LOPEZ, Endosatario en Procuración de RENE DORANTES GOMEZ, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 459, 543, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

A).- Predio Urbano ubicado en la Manzana 12 Doce con número de predio (37) treinta y siete, de la Colonia Tierra Colorada Centro, Tabasco, con una superficie de 102 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 8.50 metros cuadrados con lote 36; al Sur, 11.00 metros cuadrados

con lote 38; al Este, 10.00 metros cuadrados con Lote 34; al Oeste, 11.50 metros cuadrados con lote sin número el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con fecha treinta y uno de julio de 1989, bajo el número 5653 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio 72234 a folio 84 del libro mayor volumen 281; al cual le fijó el perito valuador de la parte demandada un valor comercial de CUARENTA Y SIETE MIL NUEVOS PESOS MONEDA NAICONAL, cantidad que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CUARTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial en el Estado ubicado en la segunda planta del citado edificio, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, y para lo expídanse los Edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

SEXTO: Por último, se requiere al actor para que en el término de CINCO DIAS presente un nuevo certificado de gravamen en virtud del que obra en autos tiene más de seis meses de expedido, acorde al numeral 545 del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria en materia mercantil.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial Li-

cenciada JOSEFINA HERNANDEZ MAYO, que certifica y da fe.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO. A CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto, la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO:- Como lo solicita el Licenciado JAIME ANTONIO NOTARIO LOPEZ, en su escrito de cuenta, se señala nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, para llevar a efecto el remate en primera almoneda, en los términos en que se encuentra ordenado en el auto de fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre, expidiéndose los edictos y avisos correspondientes, con inserción del acuerdo antes citado.

SEGUNDO: Asimismo se tiene a la demanda por solicitando copias simples de todo lo actuado, en consecuencia y con fundamento en el Artículo 8o. constitucional, expídanse copias fotostáticas simples de todo lo actuado, autorizando para tales efectos al C. Licenciado JUAN ANTONIO PEREZ.

Notifíquese personalmente. LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE RAUL SOLORIZANO DIAZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JOSEFINA HERNANDEZ MAYO QUE CERTIFICA Y DA FE.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. JOSEFINA HERNANDEZ MAYO.

No. 8614

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 580/992 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ROQUE ANTONIO CAMELO CANO, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución BANCA-RIA DENOMINADA BANCO INTERNACIONAL S.N.C. en contra de la soc. merc. den. CASA LUPE E HIJOS S.A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. ADELA CHAPARRO BARRIGUETE o de quien legalmente la represente, en su carácter de suscriptora y otros, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito y oficio de cuenta se acuerda. PRIMERO.- Agréguese a los autos el oficio número 115 de fecha Dieciséis de Enero, del presente año, signado por el registrador público de la propiedad y el comercio Licenciado ARMANDO OVANDO PEREZ para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En atención al contenido de la diligencia efectuada el día trece de enero del año en curso, como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, se señala nuevamente las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, expidiéndosele los edictos y avisos correspondientes para su publicación en el periódico oficial y en un diario de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiendo insertarse el acuerdo de fecha diez de febrero del año próximo pasado, autorizando para recogerlo al Licenciado José Angel Vidal Fócil, así como a los pasantes en Derecho José del Carmen Ocaña Hernández, Pedro Rivera de los Santos y Luis Alfonso Hernández Concepción.

TERCERO.- Este proveído deberá notificarse al acreedor reembargante Licenciado LUIS RODRIGO MARIN FIGUEROA, en el domicilio que tiene señalado en estos autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita la parte actora Licenciado GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTES, en su escrito de cuenta, y toda vez que ninguna de las partes objetó los avalúos exhibidos en autos, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO; Así mismo y como lo solicita el ocursoante en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410, 1411, y demás relativos del Código de Comercio vigente, y así como los artículos 543, 544, 545, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, se saca a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble, en los que respecta a la parte alícuota que le corresponde a HILDA MARIA GARRIDO BARRIGUETE y así mismo la parte alícuota de esa parte que le corresponda por el cincuenta por ciento de la copropiedad derivada del matrimonio del señor ENRIQUE SALAZAR MARTINEZ con la señora HILDA MARIA GARRIDO BARRIGUETE.

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la calle Niños Heroes y Gregorio Méndez hoy Avenida José Martí esquina Pá-gés Llergo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de 267.58 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en avalúos que corren agregados a los autos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad el 25 de septiembre de 1980, bajo el número 3951 del Libro General de Entradas a folios 13080 al 13087 del libro de duplicados volumen ciento cuatro, afectando el predio número 29751 a folio 113 del

Libro mayor volumen 114, inscrito a nombre de los señores ADELA ISABEL CHAPARRO BARRIGUETE, JAIME ALBERTO CHAPARRO BARRIGUETE E HILDA MARIA GARRIDO BARRIGUETE, y al que le fue fijado un valor comercial de N\$ 1'447,450.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), y

es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del Edificio antes mencionado, ubicado en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, una cantidad equivalente al Diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de comercio en vigor anúnciense por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad Capital en convocación de postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante el secretario de acuerdo Licenciado ERNESTO ALONSO CHAVEZ GONZALEZ, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. JOSE ARTURO CHABLE CABRERA.

No. 8618

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO.****CONVOCATORIA DE REMATE
SEGUNDA ALMONEDA.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 682/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Gabriel Lastra Pedrero, Endosatario en Procuración de Bancomer, S.N.C., hoy S.A., en contra de los CC. Armando López Izquierdo y Gloria Colorado Galmiche, por acuerdo de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, se ordenó sacar a pública subasta en Segunda Almoneda y al mejor postor, el bien inmueble embargado en esta causa, con la rebaja del veinte por ciento de su tasación que sirvió como base para su remate en Primera Almoneda, señalándose para tal fin, las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, cuyo bien es el siguiente.

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS, UBICADO EN LA CALLE JOSE MARIA MORELOS DE LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE

114.83 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y DEMAS DATOS OBRAN DESCRITO EN AUTOS.

Servirá de base para el remate de dicho predio, ya con su rebaja del veinte por ciento antes indicado, la cantidad de N\$ 53,116.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS NUEVOS PESOS, 00/100 Moneda Nacional), y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, o sea la suma de N\$ 35,410.99 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ NUEVOS PESOS, 99/100 Moneda Nacional).

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar previamente a la fecha de la diligencia aludida con antelación para la celebración de la Segunda Almoneda, en la Secretaría de finanzas del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal

Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

2-3

No. 8617

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO., MEXICO.**

LA C. ROSARIA PEREZ MAYO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE GENERAL MARCELINO GARCIA BARRAGAN NUMERO 406, DE LA COLONIA PUNTA BRAVA DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 157.27 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 9.00 MTS., CON SANTIAGO GOMEZ AGUILAR
AL SUR: 7.00 MTS., CON TERRENO MUNICIPAL

AL ESTE: 12.00 MTS., CON CALLE GENERAL MARCELINO GARCIA BARRAGAN.
AL OESTE: 12.00 MTS., CON ALFONSO PEREZ.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCION SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO, EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 233 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 30 DE ENERO 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
C. JESUS TARACENA MARTINEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
C. MIGUEL CACHON ALVAREZ.

2-3

No. 8636

DIVORCIO NECESARIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO****JUGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TAB.****GUADALUPE TIQUET LOPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

Que en el expediente número 536/994, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por RAFAEL MOSCOSO CORTES, en contra de GUADALUPE TIQUET LOPEZ, con fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. NOVIEMBRE TRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Vistos el informe de la razón Secretarial, se acuerda:

Se tiene por presentado al C. RAFAEL MOSCOSO CORTES, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistente en una acta de Matrimonio número 266, dos actas de nacimiento números 1025 y 2433, una constancia expedida por el director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad. Promoviendo por su propio derecho, Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO y sus consecuencias legales, en contra de su esposa GUADALUPE TIQUET LOPEZ, de quien manifiesta ignora su domicilio. Con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VII, 283, 287, 289, 291 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 142, 155 Fracción XII, 254, 255, 257, 258, 259, 264, 265 y demás aplicables del Có-

digo de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. En virtud de que se presume que la demandada GUADALUPE TIQUET LOPEZ, es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 110 y 121 Fracción II del Código Adjetivo de la Materia en vigor, procédase a emplazarlo por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, haciéndosele saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y sus anexos, concediéndosele un término de cuarenta días para que pase a recibirlas, mismo que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de las publicaciones ordenadas, y hecho que sea, se le tendrá por emplazada a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación ante este Juzgado, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las personales le surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado. Se tiene por señalado el domicilio que indica el actor para oír y recibir notificaciones en la casa marcada con el número 404 altos uno de la calle Ramón López Velarde de esta Ciudad y autorizando para tales efectos al Licenciado JOSE DANIEL TAMAYO ALCALA.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial FRANCISCO ALEJANDRO OLAN, con quien actúa que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos. Expido el presente edicto en el Local del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco. A los veintiocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y cuatro.

A T E N T A M E N T E
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

C. FRANCISCO ALEJANDRO OLAN.

No. 8611

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 377/994, relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por MIGUEL ROBLES PEREZ, con fecha ocho de noviembre del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, NOVIEMBRE OCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Por presentado el C. MIGUEL ROBLES PEREZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos anexos, señalando como domicilio para citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Pinos número 44 del Fraccionamiento del Parque de esta ciudad, asimismo autorizando para tales efectos a los Licenciados en Derecho Luis Rey Maldonado Jarquín, René de la Cruz Hernández y otros, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria **DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM**, a efectos de justificar la posesión como medio para acreditar el Dominio Pleno del Predio Sub-Urbano, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección del Municipio del Centro en el Estado, constante de una superficie de 275.81 M2. (DOS-CIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UNO MENOS CUADRADOS),

con las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: 2.06 metros con callejón vecinal; al Suroeste: 10.55 metros con restricción del Periférico; al Noreste Suroeste: 44.30 metros con casa Herlo; al Suroeste-Noroeste-Noreste: 43.70 metros con callejón de acceso, solicitando que al tercer colindante, es decir al propietario de la casa Herlo, se notifique en el predio colindante al de estas diligencias y las demás colindancias deban ser notificadas en la Delegación Municipal de la Ranchería Miguel Hidalgo Primera y Segunda Sección del Municipio del Centro. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; y 2,932, 2,933 último párrafo 2936 y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que promuevan lo que a su representación corresponda, así como a los colindantes si lo hubieren del predio objeto de estas diligencias para su intervención si tuvieren algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogara. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2932 del nu-

meral respectivo citado con antelación fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, y publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de la testimonial.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial Licenciado Carlos Arturo Guzmán Rivero, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO

No. 8624

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TAB.****C. YSAIAS RAMIREZ HERNANDEZ O ISAIAS RAMIREZ HERNANDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente número 377/994, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por ROSA AURORA GAMAS ORTIZ, en contra de usted, se dictó un proveído de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, que textualmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. ENERO TRECE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:- Primero: Con base en el primero de los cómputos que anteceden, se tiene por precluido el término concedido al demandado YSAIAS RAMIREZ HERNANDEZ O ISAIAS RAMIREZ HERNANDEZ, para pasar a la Secretaría de este Juzgado a recibir las copias de la demanda y sus anexos, para correrle traslado y por perdido ese derecho: por lo tanto, se le tiene por emplazado a juicio.- Segundo: Con base en el segundo de los cómputos que anteceden, se tiene por precluido el término concedido al demandado YSAIAS RAMIREZ HERNANDEZ o ISAIAS RAMIREZ HERNANDEZ, para contestar la demanda instaurada en su contra y por perdi-

do el derecho que tuvo para hacerlo; por lo tanto, como lo solicita la actora ROSA AURORA GAMAS ORTIZ en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 616, 617 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en REBELDIA al demandado YSAIAS RAMIREZ HERNANDEZ o ISAIAS RAMIREZ HERNANDEZ y se le tiene por presuntamente confeso de los hechos de la demanda; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que recaigan en el presente juicio, incluyendo este proveído y cuantas citaciones deban hacerse les le surtirán sus efectos por los estrados de este juzgado, fijándose además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.- Tercero:- Atento a lo anterior, se recibe el juicio a prueba y de conformidad con el numeral 618 del Código antes invocado, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber a las partes que el término de diez días para ofrecer pruebas, empezará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de las publicaciones ordenadas.

Notifíquese personalmente a la actora y por cédula en estrados al demandado.- Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por y ante el Primer Secretario Judicial C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO con quien actúa, que certifica y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.

Lo que me permito transcribir para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Expido la presente en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

ATENTAMENTE
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

No. 8627

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL. DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO.
PRIMERA ALMONEDA.****A LAS AUTORIDADES Y
PUBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número 517/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE SAUL PEREZ GALICIA, Endosatario en Procuración de ALEJANDRO RUIZ VALADEZ, en contra de ADELA JIMENEZ DE LA CRUZ, con fecha tres de noviembre del año próximo pasado, y trece de enero del presente año, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Vistos: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado JOSE SAUL PEREZ GALICIA, en su escrito de cuenta, y apareciendo que los Dictámenes de Avalúos de la actora y del demandado, no fueron objetados por las partes y que sólo difieren los avalúos por la cantidad de diez nuevos pesos, por lo que es innecesario un tercer avalúo, en esas condiciones se aprueba el avalúo de mayor valor, siendo este el emitido por el Perito Valuador de la parte demandada Ingeniero JORGE A. MANZANILLA GARCIA, para todos los efectos legales; por lo que con apoyo en los artículos 1410 y 1411 del Código de comercio en vigor, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los siguientes bienes muebles: Una vitrina, con tres puertas en la parte superior con cristales y tres puertas en la parte inferior de madera de aproximadamente 1.80 cm. de altura y 1.70 cm de largo; un comedor, circular de madera con cuatro sillas de madera con sentadera de cuero con diámetro el comedor de 1.50 cm con base de madera; Juego de Sala, de cuatro piezas, consta de un mueble triple, dos sencillos y una mesa de centro de aproximadamente 0.90 cm de largo por 0.40 cm. de ancho, los muebles son acojinados forrados con tela de colores de raya roja, negra y crema; dos Ventiladores, de techo de cuatro aspas cada uno dorados con dos lámparas cada uno y 4 focos, ventiladores de lujo; un Refrigerador, marca Supermatic en color café oscuro y claro con aproximadamente 1.80 cm. de altura por 1.30 de largo; un Trinchador por 0.40 cm. de ancho con cuatro cajones y cuatro puertas en la parte inferior; una Grabadora, marca Sanyo color negro, radio A.M. y F.M. doble cassetera; dos Cuadros, ambos enmar-

cados de madera uno con la figura de Niño y un perro, de aproximadamente 0.90 m. de altura por 0.80 cm. de largo, el otro con figura de un paisaje campestre de aproximadamente 1.00 m. de largo por 0.90 m. de altura; Tres Jarrones, uno negro con figuras japonesas de cerámica y los otros dos de barro de color rosa decorado; dichos muebles pertenecen a la demandada ADELA JIMENEZ DE LA CRUZ Y A LOS CUALES SE LES fijó un valor comercial total de N\$ 1,740.00 (MIL SETECIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la cantidad de N\$ 1133.33 (MIL CIENTO TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS CON 33/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien, en el Departamento de Consignaciones de Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de esta ciudad, en convocación de postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en la sala de audiencia de este H. Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Tercero de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial, Licenciado Carlos Arturo Guzmán Rivero, que certifica y da fe.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos: los escritos y anexos de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al licenciado JOSE SAUL PEREZ GALICIA endosatario en procuración del actor ALEJANDRO RUIZ VALADEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita se señala de nueva cuenta para la realización de la PRIMERA ALMONEDA DE LAS NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA CA TORCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, dicha diligencia se realizará en los términos del acuerdo de fecha tres de noviembre del año próximo pasado.

SEGUNDO.- Téngase al ciudadano BELIZARIO JIMENEZ LOPEZ con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para citas y notificaciones la Calle Revolución número 110 altos de la Colonia Tamulté de esta Ciudad, y por exhibiendo copia del recibo de depósito número 100141 por la cantidad de N\$ 1,400 (UN MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de IMPORTE DEL BIEN QUE SE VA A REMATAR EQUIVALENTE A LAS DOS TERCERAS PARTES, por lo que apareciendo de los presentes autos que la diligencia de remate en primera almoneda no se realizó en la fecha señalada en el auto del tres de noviembre del año próximo pasado, hágase devolución al concursante de la copia del recibo que exhibe, debiendo obrar constante de recibido en autos y dígase que se esté al punto anterior.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial Licenciada María del Rocío Vidal Vidal, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA.

No. 8619

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL**

Que el expediente número 1694/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. JOSE MENDEZ RAMIREZ, en contra de la C. OLGA HERNANDEZ CALDERON, con fecha treinta de enero del presente año, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:
PRIMERO: Conforme lo solicita la C. ANA DEL CARMEN SANTOS DIAZ, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos al Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544, 549 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, se ordena SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA y pública subasta el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en: el lote número 19 de la manzana número 83 metros cuadrados dicho predio con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.00 metros con Zona federal y río Carrizal; al Sur en dos medidas 12 metros con Calle Máximo Pérez y 8 metros con lote 20; AL ESTE, en dos medidas; 50 metros cincuenta centímetros con lote 21 y 25 metros con lote 20; AL OESTE, 75 metros con lote 18. El pre-

dio urbano descrito se encuentra ubicado en la lotificación denominada Tierra Colorada del ex-ejido José María Pino Suárez de la Colonia Tierra Colorada, Centro, Tabasco inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 214 del libro general de entradas, quedando afectado el predio 71,923 folio 23 del libro mayor volumen 280.- Inmueble al que le fue fijado con rebaja del veinte por ciento de la tasación un valor comercial de N\$ 72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad es decir la cantidad de N\$ 48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), siendo valor de adjudicación la cantidad de N\$ 72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pago de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor que sirva de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

TERCERO: Conforme lo solicita -se dice- conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial en el Estado, así como en uno de los

diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijando además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, en convocación a postores, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente.- Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Primer Secretario Judicial C. HECTOR AGUILAR ALVARADO, con quien actúa y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. HECTOR AGUILAR ALVARADO.

1-2-3

No. 8628

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL. DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****PRIMERA ALMONEDA.****A TODAS LAS AUTORIDADES Y
PUBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número 251/990, relativo al Juicio Sumario Civil HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, Apoderado Legal del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., en contra de ROBERTO RUIZ ANDRADE Y NORMA DINORA MANJARREZ ALEGRIA con fecha veinticuatro de enero del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto: el Escrito y anexo se acuerda:
Primero: Téngase al Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, con su escrito de cuenta, por exhibiendo del certificado de gravamen de los últimos diez años del predio hipotecado, como fue requerido, por lo que agréguese a los presentes autos, para que surta sus efectos legales correspondientes:

SEGUNDO: Apareciendo que ninguna de las partes objetó los dictámenes periciales de avalúos, y como lo solicita el actor licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, en su escrito de cuenta, y como se advierte que los avalúos de los peritos de ambas partes coinciden en su valor por lo tanto no es necesario un tercer dictamen, por lo que se aprueba el mismo como precio base para todos los efectos legales.

TERCERO: Como lo solicita el actor licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, en su curso de cuenta, y con apoyo en los artículos 543, 544, 549, 551 y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, sáquese a pública subasta y al mejor postor el bien inmueble siguiente:

A) PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, marcado con el número veintidós de la manzana dieciséis del sector cuatro, ubicado en la esquina que forman las calles Encinos y Rosas de la colonia Heriberto Kehoe Vicent de esta ciudad, con una superficie de 180.00 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 18:00 metros cuadrados col lote número 21; al Sureste 18.00 metros con plaza Encino; al Noroeste 10.00 metros con circuito de las rosas y al Suroeste 10.00 metros con el lote número uno, predio que se encuentra inscrito en el Libro General de Entradas a folios del 9,740 al 9,743 del libro de duplicados volumen 114, quedando afectado por dicho contrato el predio número 53672 a folio 22 del Libro mayor volumen 210, dicho predio se encuentra inscrito a nombre de ROBERTO RUIZ ANDRADE Y NORMA DINORA MANJAREZ ALEGRIA, a dicho predio se fijó un valor comercial de N\$ 217,200.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CUARTO: Como lo previene el numeral 549 de la ley procesal civil en vigor, anúnciese por

dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, fijándose además avisos en los sitios más concurridos, en convocación de postores, entendiéndose que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial Licenciada MARIA DEL ROCIO VIDAL VIDAL, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA.

1-2
(7 en 7)

No. 8604

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 542/91 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL LICENCIADO FLAVIO AMADO EVERADO JIMENEZ EN CONTRA DE LOS CC. LUIS FERNANDO PEDRERO ROMERO, GUADALUPE BAEZA AGUILAR Y JOSE GUADALUPE CRUZ ALVAREZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (27) VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto y a sus autos el escrito del Licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE, con el cual dio cuenta la Secretaría, para que surta sus efectos legales, y se acuerda:

PRIMERO.- tomando en cuenta lo solicitado por el endosatario en procuración del actor, se aprueba el dictamen rendido en autos sobre el bien inmueble embargado, por el perito Tercero en discordia designado por este Juzgado, para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de comercio en vigor; 543, 544, 549, 550, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la Materia mercantil, sáquese a pública subasta en primer^a almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Predio urbano y construcción ubicada en el callejón sin nombre de la Manzana número Seis de la Colonia las Gaviotas de esta Ciudad, constante de una superficie de 161.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Al No-

reste 25.00 metros con el lote 37, al sureste 7.80 metros con el lote 41, al Suroeste 25.20 metros con servidumbre de paso y lote 34 y al Noroeste 5.10 metros con Servidumbre de paso, inscrito a nombre del demandado LUIS FERNANDO PEDRERO ROMERO, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con fecha veintiocho de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Seis, bajo el número 485 del Libro General de Entradas a folios del 1683 al 1687 del Libro de duplicados, volumen 110, afectando el predio número 49629 a folios 229 del Libro Mayor, Volumen 193. Servirá de base para el remate de dicho inmueble, la cantida de N\$ 134,160.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA NUEVOS PESOS 00/100 Moneda Nacional), valor comercial asignado por el Perito Tercero en discordia, y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, o sea la suma de N\$ 89,440.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO.- Anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Ciudad a efecto de convocar postores, entendido que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas o bien ante el Departamento de consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad

igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate de dicho bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.- Apareciendo que el certificado de gravámenes que obra glosado en autos, es de fecha doce de mayo del año de mil novecientos noventa y tres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 545 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria al de comercio, prevengase al promovente para que a la mayor brevedad, exhiba el certificado de gravámenes correspondiente al periodo transcurrido desde la fecha de aquél, hasta la presente, advertido que de no hacerlo en tiempo, no se llevará a efecto el remate del inmueble ordenado en este auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial Ciudadana María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, QUE SELLO Y FIRMO Y RUBRICO A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

No. 8629

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 658/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Jorge Guzmán Colorado y otros, Endosatarios en Procuración del Banco Nacional de México, S.A., en contra del C. Francisco Gil Maza, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto, el escrito de cuenta, se acuerda: PRIMERO: Por presentado el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO actor en este Juicio, dando cumplimiento al requerimiento ordenando en autos y en consecuencia aclarando las medidas y colindancias del bien inmueble embargado, téngasele por hechas las aclaraciones, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Apareciendo de autos que los avalúos exhibidos por el perito de la parte actora y del designado en rebeldía de la demandada, resultan concordantes se declaran aprobados para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Asimismo como lo pide el actor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado en la presente causa al demandado FRANCISCO GIL MAZA, el cual a continuación se describe: Predio urbano con construcción ubicado en la calle Ignacio Gutiérrez de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 289.13 metros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE 11.30 metros con MIGUEL ANGEL MONTEJO; AL SUR 11.30 metros con calle Hidalgo; al ESTE 25.87 metros con la vendedora; al OESTE 25.35 metros con Calle Ignacio Gutiérrez. Inscrito a nombre de Francisco Gil Maza en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, bajo el número de documento público 602, afectando el predio número 28,312, folio 57 del libro mayor Volumen 118. Al cual se le fijó un valor comercial de N\$82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que servirá de base para el remate, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor comercial.

CUARTO: Como en este negocio se remata un bien inmueble, anúnciese la presente su-

basta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocándose postores, entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO: Para los efectos de la fijación de los avisos ordenados en el punto cuarto del presente proveído en el lugar donde se encuentre fijado el bien inmueble y en atención a lo dispuesto en el numeral 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez Civil competente de Comalcalco, Tabasco, a fin de que proceda a su diligenciación y hecho que sea lo anterior nos lo remita a la brevedad posible.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Leonel Cáceres Hernández, Juez Primero de lo Civil por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, ENERO VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda: PRIMERO: Por presentado el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO actor en este juicio, con su escrito de cuenta, exhibiendo tres periódicos de Novedades de Tabasco, de fechas cuatro, ocho y doce de enero del año en curso, así como tres periódicos oficiales del Estado de fechas, catorce, dieciséis y veintiuno de diciembre del año próximo pasado, con numeros 5454, 5455, 5456; mismos que se agregan a los presentes autos, para que surtan sus efectos legales procedentes. ---SEGUNDO.- Se tiene a la Licenciada MAYRA RUIZ RAMIREZ en su carácter de apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Banco Nacional de México, S.A. tal como lo acredita con la escritura pública número

29,845 de fecha cuatro de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Notario Público Número 136 del Distrito Federal Licenciado JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ, en copia certificada, por lo que previo cotejo hágasele devolución de la misma, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales sin perjuicio de la personalidad que tiene acreditada el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO.

TERCERO.- Asimismo señala como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles número 150 de la Colonia García de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como recibir toda clase de documentos a los CC. Licenciados VIRGINIA LOPEZ AVALOS, ABRAHAM PEREZ SANCHEZ, ELSA ALVA REZ HERBERT Y JULIA TADEO LOPEZ.

CUARTO.- Como lo pide el promovente y toda vez que por causas ajenas no se llevó a efecto la diligencia de remate en primera almoneda ordenada mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre del año pasado, se señalan nuevamente las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la diligencia antes citada, debiendo expedir los edictos y avisos de estilo así como librar exhorto al C. Juez Civil Competente de Comalcalco, Tabasco.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos Ciudadana Martha Patricia Cruz Olán, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA

C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN

No. 8609

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

C. LUIS CARLOS DE LA FUENTE PRIEGO, mayor de edad, con domicilio en la calle Ignacio Comonfort Interior 205 de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, que presido denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de: 128.99 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.42 Mts. con Fernando Asencio
AL SUR: 9.62 Mts. con María Isabel Hidalgo de García.

AL ESTE: 13.60 Mts. con Lorenza Mayo.
AL OESTE: 13.50 Mts. con Hermanos Priego Estrada.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal.

Villahermosa, Tab., a 9 de Enero de 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO
C. JESUS TARACENA MARTINEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 8621

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

LA C. AUSTRALIA SANCHEZ LOPEZ, mayor de edad, con domicilio en la calle Laguna de las Ilusiones No. 613 de la Colonia Guadalupe Borja de esta Ciudad, se presentó a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de: 43.65 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.70 Mts. con Lorena Vértiz Cruz.
AL SUR: 9.70 Mts. con Manuel F. Pugas Cuevas.
AL ESTE: 4.50 Mts. con Emma del Carmen Sánchez López.

AL OESTE: 4.50 Mts. con Baldemar Ordaz.

Se hace del conocimiento del público en general con el objeto de que las personas que se consideren con derecho sobre el predio en mención, se presenten y lo hagan valer dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, que serán publicados por tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el tablero municipal y en algún diario Local de mayor circulación, previo el pago realizado por el interesado en cumplimiento con lo previsto en los artículos 102 de la Ley Orgánica Municipal y 233 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio del Centro.

Villahermosa, Tab., a 30 de Enero de 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO
C. JESUS TARACENA MARTINEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MIGUEL CACHON ALVAREZ.

1-2-3

No. 8603

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL**

EN EL EXPEDIENTE 762/93, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, APODERADO DE BANCO MEXICANO S.A., EN CONTRA DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA BALEROS Y RETENES DEL SURESTE S.A. DE C.V., Y QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA Y/O TOMAS HERNANDEZ GOMEZ Y MARIA DEL SOCORRO ROMERO DE HERNANDEZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

SE SEÑALA FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A DOCE DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto a sus autos y escrito de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Apareciendo de autos que los avalúos exhibidos por los peritos del actor, los demandados y el acreedor reembargante, no fueron objetados por estos se declaran aprobados para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Asimismo se tiene al actor, dando cumplimiento al requerimiento de fecha doce de Octubre del año próximo pasado, en consecuencia y como lo pide, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410, 1411 del Código de comercio en vigor sáquese a pública subasta los siguientes bienes inmuebles embargados al demandado THOMAS HERNANDEZ GOMEZ, los cuales a continuación se describen:

Predio Urbano y construcción ubicado en la Calle Aldama y anillo Periférico de la Colonia Tamulté de las Barrancas con una superficie de 200.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 12.00 metros con anillo Periférico, al Sur 12.00 metros con Victor Lecano García, al Este 18.50 metros con la calle Aldama y al Oeste 18.50 metros con VICTOR LEZCANO GARCIA, inscrito bajo el número 1322 del Libro General de Entradas, a folios 6365 al 6372 del libro de duplicados volumen 111 afectando el

predio número 45,995 a folios 95 de libro mayor volumen 179 a nombre de THOMAS HERNANDEZ GOMEZ, mismo al que se le fija el mayor valor comercial emitido por el perito del Acreedor reembargante consistente en la cantidad de N\$ 688,200.00 que servirá de base para el remate siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor comercial.

2.- Parte alicuota del predio urbano ubicado en la calle Aldama y Anillo Periférico de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, con una superficie de 135.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Noroeste 12.50 metros con anillo Periférico, al Sureste 2.90 metros con Victor Lezcano García, al Este 18.50 metros con LUIS MORENO Y TOMAS HERNANDEZ, al Suroeste 17.50 metros con Manuel Lezano, inscrito bajo el número 3,352 del Libro General de Entradas a folios 178 del libro mayor volumen 157, inscrito a nombre de LUIS MORENO Palcourty y Tomás Hernández Gómez.

2.- Al cual se le fijó un valor comercial de N\$ 226,600.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS M.N.) que servirá de base para el remate siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor comercial.

3.- Predio Urbano con construcción ubicado en la calle Carlos Greene 122 de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, en la acera que va al norte entre Moctezuma y J. Sintrón con una superficie de 450.00 metros cuadrados localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 15.00 metros con calle Carlos Greene, al Sur 15.00 metros con lote número 12 propiedad de la Iglesia Aleluya, al este 30.00 metros con lote número 7 y al Oeste 30.00 metros con lote número 5 propiedad de Mario Morales, inscrito a nombre de Thomas Hernández Gómez al Once de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, bajo el número 679 del Libro general a folios del 1502 al 1506 del libro de duplicados volúmenes 31 quedando afectado el predio número 7,886 a folios 228 del libro mayor volumen 27.

3.- Fijándosele un valor comercial de N\$ 137,750 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL, que servirá de base para el remate siendo postura legal la canti-

dad que cubra las dos terceras partes del valor comercial.

TERCERO.- Como en este negocio se rematan bienes inmuebles, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, fijándose aviso en los sitios públicos más concurridos de esta capital y en el lugar en donde se encuentran los bienes inmuebles, convocándose postores, entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Designaciones y pagos de la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.- Como está ordenado en el punto tercero de este acuerdo, para la fijación de los avisos en el lugar donde se encuentra el bien inmueble, y de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con las inserciones necesarias.

Notifíquese personalmente.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, quien certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN.

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 241/992, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado CARLOS MANUEL LEON SEGURA, Apoderado General para pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria denominada MULTIBANCO COMERMEX, Sociedad Anónima, en contra de los señores MARIO FELICIANO ROMERO Y LIDIA HERNANDEZ CASTELLANOS, con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco se dictó un proveído, que copiado a la letra dice como sigue:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

--VISTA: La cuenta Secrtarial que antecede se provee:

--1o.- Se tiene por presentado al LIC. CARLOS MANUEL LEON SEGURA con su escrito de cuenta y como lo solicita y advirtiéndose de autos que los avalúos exhibidos por los peritos valuadores de la parte actora y demandada no fueron objetados dentro del término para tales efectos que provee la ley, se aprueban los mismos para los efectos legales.

--2o.- Ahora bien como lo pide el ya mencionado actor en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545, 551, 552, 553, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de

aplicación supletoria al de Comercio, conforme a lo previsto por el artículo 1410 y 1411 del Código de comercio en vigor, se SACA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble.- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en las calles de Corregidora y Progreso de ésta Ciudad, a nombre de MARIO FELICIANO ROMERO, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE; 9.40 m con MARIO FELICIANO ROMERO AL SUR: 9.40 M. con la Calle Progreso.- al ESTE: 6.00 m con calle Corregidora según acta de embargo número 56.40 M2 dicho predio tiene valor de N\$ 59.787.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

--3o.- En consecuencia, anúnciese por tres veces dentro del término de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otros de mayor circulación que se editen en esta ciudad, asimismo, fíjense los avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta Ciudad, convocándose postores que deseen intervenir en la subasta para lo cual se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para la celebración de la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, debiendo los licitadores formular su postura por escrito y exhibir el recibo de depósito que

efectuarán en la Secretaría de Finanzas de ésta Ciudad, una cantidad igual o por lo menos el DIEZ POR CIENTO del valor comercial asignado por los peritos valuadores designados por la actora y en rebeldía por los demandados, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

--A S I, lo acordó mandó y firma la Ciudadana Licenciada LULU IZQUIERDO HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la C. Secretaria Judicial BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, quien autoriza y da fe.- Conste.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TAB.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1087/991, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por GRISELDA NARVAEZ ROSALES, en contra de PEDRO VAZQUEZ GOMEZ Y MARIA DEL CARMEN DE LA CRUZ LOPEZ, con fecha diecisiete de enero del presente año, se dictó un auto que transcrito a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

UNICO:- Como lo solicita la actora GRISELDA NARVAEZ ROSALES y con fundamento en los artículos 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; sáquese a pública subasta y en Segunda Almoneda: EL PREDIO RUSTICO denominado LA SOLEDAD, ubicado en la Ranchería Castro y Guiro del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 42-09-53 hectáreas; cuyas medidas y colindancias obran en los presentes autos y el cual le asignaron los peritos valuadores nombrados en autos la cantidad de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL, con una rebaja del VEINTE

POR CIENTO de la tasación o sea la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA NUEVOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL; y es postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS NUEVOS PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, salvo error aritmético.

como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la subasta por DOS VECES DENTRO DE SIETE DIAS en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en el Estado, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de esta Ciudad y del Municipio de Macuspana, Tabasco, en virtud de que dicho predio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Competente de aquella Ciudad; a fin de que ordene a quien corresponda su fijación, de conformidad con el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; debiendo los licitadores, depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones

y pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil, de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial de acuerdos C. Norma Edith Cáceres León que autoriza y da fe. LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR DOS VECES DENTRO DE SIETE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA EDITH CACERES LEON.

1-2
(7 en 7)

No. 8610

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 287/994, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Lic. Gerardo Javier Loeza Lara, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco del Atlántico S.A., en contra de los CC. José Luis Giorgana Cadena y Argelia León Vázquez o Argelia León Vázquez de Giorgana, con fecha 3 de febrero de 1995, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos: La razón de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el Representante Legal del actor Licenciado GERARDO JAVIER LOEZA LARA en su escrito de cuenta que en las presentes constancias obran los avalúos presentados por los peritos de las partes, los cuales no fueron objetados dentro del término que les concedió la Ley, se declaran aprobados para los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base para subastar el bien inmueble propiedad de los demandados por haber uniformidad en los mismos.

SEGUNDO: Habiéndose dado al acreedor reembargante BANCA CONFIA, S.A., la intervención legal, como lo pide el ocurso y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se saca a remate propiedad de JOSE LUIS GIORGANA CADENA y ARGELIA LEON VAZQUEZ DE GIORGANA a pública subasta y en primera almoneda el predio urbano con construcción existente ubicado en la calle José María

Graham Pons número 125, colonia Reforma de esta ciudad, con superficie de 90.00 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias se encuentran en el auto y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 341 del Libro de Duplicados volumen 104; quedando afectado por dicho contrato el predio número 4779 a folio 58 del Libro Mayor volumen 186.

TERCERO: Los peritos asignaron al bien inmueble y construcción en él existente, un valor comercial de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N., y es postura legal la que cubre las dos terceras partes del valor comercial de predio en litigio o sea la cantidad de \$117,266.66 (CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVE PESOS 66/100 M.N.), que es la que sirve de base para el remate.

CUARTO: Hágase saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que ésta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, debiendo formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen por el predio y construcción que se remata, los cuales deben depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado ubicado en Avenida Méndez sin número frente al Parque Recreativo Atasta (Casa de la Justicia), una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, como lo preceptúan los artículos 552 y 553 del Código Adjetivo Civil en vigor.

QUINTO: De conformidad con el numeral 549 del Código Procesal invocado, sáquese el bien inmueble a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, anunciándose por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, fijándose los AVISOS en los sitios públicos más concurridos, así como en Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad; señalándose para el desahogo de la diligencia las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúa C. Deyanira Sosa Vázquez que da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

1-2-
7 EN 7

No. 8623

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL SE HACE SABER:

Que en el expediente 1957/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Ernesto Ventre Sastré, Apoderado de Bancomer, S.A., en contra de la C. Miriam Landero Cabrera, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la parte actora en su escrito de cuenta y como se encuentra ordenado en la diligencia de fecha veintisiete de Enero de Mil Novecientos Noventa y cuatro, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio 543, 544, 545, 561 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, sáquese a pública subasta en segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento del valor que sirvió de base para la primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: consistente en predio urbano y construcción ubicado en la calle Mayito sin número (actualmente calle Rullán Ferrer 313), de esta ciudad, constante de una superficie de 193:00 metros cuadrados, que se localizan dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros con calle Mayi-

to, AL SUR en 7.00 con el señor HECTOR MENDEZ PRIEGO, AL ESTE en 28.00 metros con el señor HECTOR MENDEZ PRIEGO, y al Oeste en 28.00 metros con la C. JUANA RODRIGUEZ CASTRO que dicho bien se encuentra inscrito en el Registro Público de esta Jurisdicción bajo el número 348 del Libro General de entradas a folios del 13111 al 13117 del Libro de Duplicados volumen 117; quedando afectado el predio número 36084 folio 211 del libro mayor de condominios volumen 139.

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor que sirva de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.- Conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por tres veces dentro de los nueve días en el Periódico oficial —se dice— oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad. Fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, en convocación a postores en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Primer Secretario Judicial C. HECTOR AGUILAR ALVARADO, con quien actúa y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL, PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. HECTOR AGUILAR ALVARADO

1-2-3

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

AL PUBLICO EN GENERAL SE HACE SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 143/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS MANUEL LEON SEGURA, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE MULTIBANCO COMERMEX, S.A., EN CONTRA DE GEORGE ARTURO PAGOLA DEL VALLE, MARIA EDITH DE LOS SANTOS CRUZ Y LEDIS SANCHEZ VALENZUELA, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---V I S T O: lo de cuenta se acuerda:

---PRIMERO:- Como lo solicita el Licenciado Carlos Manuel León Segura en su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de comercio en vigor, 543, 549, 550 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente al mencionado en primer término, sáquese a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor del bien inmueble propiedad de los demandados George Arturo Pagola del Valle y María Edith de los Santos Cruz o María Edith de los Santos de Pagola, mismo que a continuación se describe:

---PREDIO URBANO marcado con lote número 38 del Fraccionamiento Pedro C. Colorado del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 1,234 metros cuadrados, dentro de los linderos siguientes: Al Noroeste 71.30 metros como lote 39; al Suroeste 67.00 metros con lote 37, al Este 17.30 metros con lote 8 y callejón sin nombre

y al Oeste 18.70 metros con calle sin nombre; mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, como predio número 14514 a folio 186 del Libro Mayor Volumen 54, propiedad de los citados demandados. Servirá de base para el remate, la cantidad de N\$ 250,584.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor comercial que los peritos designados en esta causa asignaron al predio de referencia con rebaja del 20% veinte por ciento y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir N\$ 167,056.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

---SEGUNDO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre más concurridos de esta capital, así como del lugar en que se ubica el predio, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores, depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o bien en el Departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad Federativa, una cantidad por lo menos igual al 10% (Diez por Ciento) de la que servirá de base para el remate.

---TERCERO.- Tomando en cuenta que el predio se encuentra ubicado en la jurisdicción

correspondiente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente de aquel lugar para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, la fijación de avisos a que se refiere el punto tercero de este proveído, adjuntándole para tal efecto los ejemplares necesarios.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL, PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
DEL JUZGADO 4to. DE LO CIVIL.

LIC. ISIDRA LEON MENDEZ.

No. 8653

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1912/93, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS RAFAEL GUAJARDO GOMEZ, EN CONTRA DE LOS CC. PASCUAL CASTILLO GONZALEZ Y MOISES CASTILLO MARTINEZ, CON FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO; VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos.- En autos el escrito, se acuerda.

PRIMERO: Se tiene por presentado al LIC. CARLOS RAFAEL GUAJARDO GOMEZ, con su escrito de cuenta y toda vez que no se llevó a efecto la diligencia de remate en primera almoneda señalada para el día dieciséis de febrero de presente año; con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor y como lo solicita el actor se dice:

SEGUNDO: Como lo solicita el actor y en virtud de que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninugna de las partes, se tienen por firmes para todos los efectos a que haya lugar; aprobándose como base para el remate el emitido por el Arquitecto ARMANDO GONZALEZ VALENCIA, perito de la parte actora.

TERCERO: Visto el estado de cuenta se dice visto el escrito de cuenta y como lo solicita en su escrito; y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al primero de los orde-

namientos invocados, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente inmueble.

PREDIO URBANO ubicado en la esquina de las calles Obregón y Mina de la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, con superficie de 214.83 centímetros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** Once metros ochenta y seis centímetros con propiedad de JACOBA R. VIUDA DE PEDRERO; **AL SUR:** Once metros veinticuatro centímetros con calle Obregón; **AL ESTE:** diecinueve metros veinte centímetros con propiedad de CARLOTA ZALTHEA VIUDA DE DIAZ; y **AL OESTE:** Dieciocho metros con calle Mina, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha cinco de junio de 1970, bajo el número 12,985 del libro general de entradas afectándose el predio 7,872, folio 160, del libro mayor, volumen 29, al que fue fijado un valor comercial de N\$ 68,100 (SESENTA Y OCHO MIL CIEN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad de N\$ 45,400 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

CUARTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no se admitirán se dice no serán admitidos a dicha diligencia.

QUINTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese

por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad.

SEXTO: Asimismo y en virtud de que el bien inmueble embargado se encuentra en la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez de aquel lugar para que ordene se fijen los avisos correspondientes en los sitios más concurridos en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cinco. A las diez horas.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Segunda Secretaria Judicial C. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, con quien actúa y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA.

No. 8654

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 429/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los C. Licenciados SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE y RAFAEL RAMIREZ ALVAREZ, en contra de los CC. Fernando Manzanilla Foja-co y Juani Esther Falcón de Manzanilla, con fecha dos de febrero del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al LIC. SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE, con su escrito de cuenta, promoviendo en su carácter y Rafael Ramírez Alvarez, de Endosatarios en Procuración de el Lic. Flavio Amado Everardo Jiménez, en consecuencia y con fundamento en el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese el bien inmueble embargado en autos con rebaja de la tasación que sirvió de base para el remate de primera almoneda, siendo ésta un Predio Urbano y Construcción en la privada número 39, Condominio Horizontal, Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta Ciudad con las medidas y colindancias especificadas en los avalúos que obran en autos, constante de una superficie de 101.08 metros cuadrados, inscrito bajo el número 7737 del

Libro General de Entradas a folios 28496 al 28500 del Libro de Duplicados volumen 110 quedando afectado el folio número 75 del Libro de Condominios Volumen 44.

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base en el remate siendo el valor comercial la cantidad de N\$ 105,004.80 (CIENTO CINCO MIL CUATRO NUEVOS PESOS CON 80 CENTAVOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubras las dos terceras partes que sirve de base en el remate, es decir la suma de N\$ 70003.20 (SETENTA MIL TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta ciudad, convocando postores, en la inteligencia que dicho remate se llevará a efecto en el Recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS EL DIA TRECE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Tercer Secretario C. ERNESTO ZETINA GOVEA, quien actúa, certifica y da fe.

Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 02 de febrero de 1995.- Conste.

ENTRE LINEAS RAFAEL RAMIREZ ALVAREZ.- SI VALE.- CONSTE.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL TERCER SECRETARIO JUDICIAL
ERNESTO ZETINA GOVEA

1-2-3

No. 8633

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL.****CC. CONCEPCION TORRES CERINO
HERLINDA SILVA HERNANDEZ
EN DONDE SE ENCUENTREN.**

Que en el expediente número 190/994, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciado GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTES, mandatario legal de La Institución de Crédito denominada BANCO INTERNACIONAL S.A. antes S.N.C., en contra de CONCEPCION TORRES CERINO en su carácter de deudor y como garante hipotecario Y HERLINDA SILVA HERNANDEZ, con esta fecha se dictó un auto que en lo cond ucente a la letra dice.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Vistos la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el actor Licenciado GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTES, mediante el cual exhibe tres tantos del Periódico Oficial del Estado y tres tantos del Diario Avance, para que surtan sus efectos legales procedentes agréguese a los presentes autos.

SEGUNDO.- Como lo solicita el actor y toda vez que del cómputo elaborado por esta Secretaría se advierte que ha transcurrido el término a los demandados CONCEPCION TORRES CERINO Y HERLINDA SILVA HERNANDEZ, para contestar la demanda sin que hayan hecho uso de tal derecho en virtud de no haber comparecido a este Juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda interpuesta en su contra, y mucho menos dieron contestación a la misma se les tiene por perdido el derecho para hacerlo, y con fundamento en los Artículos 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor se le señalan como domicilio los estrados del Juzgado, para los efectos de que reciban toda clase de citas y notificaciones aun las de carácter personal.

SEGUNDO.- Con fundamento en el numeral 408 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se concede a las partes un término común e improrrogables de TRES DIAS, para ofrecer pruebas, mismo que se computará a partir de la última publicación que se haga por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad

con lo establecido en el artículo 618 del Código Adjetivo Civil en Vigor.

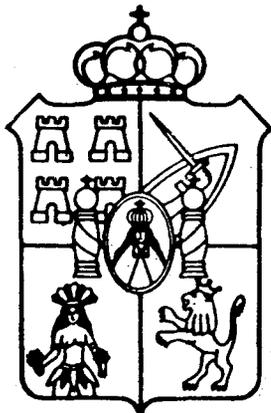
Notifíquese por estrados.- Cúmplase. Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo Civil Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, asistida de su Secretaria Judicial Licenciada Ondina de Jesús Tum Pérez, con quien actúa que certifica y da fe.

Lo testado: al demandado, que. No Vale. Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EXPIDO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. ONDINA DE JESUS TUM PEREZ.

2



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.